



Go
de
ci
f.
de
bo
L
de
va
qu
b
c
l
- C
ai
c
m
m
pa
i
ve
m
c
a
k
Sa
j
v
m
te
de

Nº 4
En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte a once de Febrero de mil novecientos siete, a presencia de mi Don Rafael J. Nega, Encargado del Consulado General de España, comparece Don Pedro Oliver, Capitán del Vapor-Borras Español "Antonio Lopez de la compañía Transatlántica de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente presta, haciendo relación que se desprende de sus cuadernos de bitácora, los que en esta acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice. —

- Que el día treinta de Enero de dicho año a tres horas, listos de todo, con la correspondencia y prácticos a bordo, levamos ancla en el puerto de Cadix; y gobernando para fuera, emprendimos viaje para Nueva York y libre de puerto, despedimos a dicho práctico dando acto seguido toda velocidad, con viento fresquito del N., marejada del mismo, cielo y horizontes cumulus y nimbus y sin novedad, anocheciendo en esta forma y a tres horas percibimos la luz del faro de San Vicente a nueve millas de distancia y terminando esta singladura con viento del N.N.E., mar gruesa del mismo y con el mismo cielo y horizontes empezando la siguiente ó sea la del día treinta y uno al primero de Febrero,

con viento fresco del N. E., mar gruesa del mismo y con cielo y horizontes cubiertos, aclarando al anochecer y persistiendo el viento al primer cuadrante fresco y sin novedad en las sondas de bodega, temiendo á doce horas que parar la máquina para reponer la bomba de aire hasta diez y seis horas que arreglada dicha avería, se dio toda velocidad y continuando en la forma anterior durante el resto de la Siugladura.

- Que empezó la del día primero al dos con viento bonacible del N. E. marejada del mismo, cielo y horizontes cumulus, aparejo aferrado y á toda fuerza de máquina, cambiando en la guardia de diez y seis á veinte horas, el viento al Sur, con marejada y sin novedad en las sondas; y así durante el resto de la Siugladura. - Empezando la siguiente en la misma forma hasta ocho horas que saltó el viento al N. O. fresco con marejada y con algunos chubasquillos que descargan á intervalos y con cielo y horizontes achubescados y en esta forma durante el resto de la Siugladura. - Empezando la del día tres al cuatro con viento fresquito del primer cuadrante, mar gruesa del mismo y del N. O. y con cielo y horizontes cumulus y nimbus, anocheciendo sin novedad y siguiendo en esta forma,



trabaja c
por los fue
siguiendo
horas, con
muy grues
al buque
barcando
mar que m
comados en
al termina
la mar, ten
en la guar
para evita
par las m
con el vien
horizontes
subercand
por la proa
manecien
siguiend
para evita
Siugladura
do el vient
Siugladura
del N. O.
del O. que h
abegadas
mucho el
pesar de
siguien
que habien
mares,

trabaja considerablemente la máquina por los fuertes disparos de la hélice; siguiéndose en la guardia de ocho à doce horas, con el mismo viento y mar muy gruesa que siguen haciendo dar al buque muy fuertes cabezadas, embarcando grandes y continuos golpes de mar que inundan la cubierta, tiempo cerrado en aguas; aumentando el viento al terminar la guardia lo mismo que la mar, teniendo que moderar la máquina en la guardia de doce à diez y seis horas para evitar averias que pudieran ocasionar las mareas gruesas del O., siguiéndose con el viento muy duro del O., cielo y horizontes cerrados en aguas y siguiéndose embarcando continuos golpes de mar por la proa, que inundan la cubierta; permaneciendo con el mismo mal tiempo siguiéndose con la máquina moderada para evitar averias y al terminar dicha diligencia en medio de un gran chubasco, vino el viento al N. E. duro. — Que empezó la diligencia del día siete al ocho con viento duro del N. E. mar gruesa del mismo y del O. que hicieron dar al buque fuertes cabezadas y balances, haciendo padecer mucho el casco, máquina y arboladura pesar de llevar la máquina moderada y siguiéndose en esta forma hasta los seis que habiendo aboranzado el viento y mareas, se dio toda fuerza de máquina

teniendo en la guardia de veinte a veinte
cuatro horas, ventolinas del S. E. man-
tenida del N. E. y cielo con cumulos,
nimbus. — Que empujó la singladura
del día cuatro al cinco gobernando al
N. 60° O. del Compas, viento flojo del S.,
marejada del cuatro cuadrante, cielo y
horizontes cubiertos, aparejo aferrado y
ya toda fuerza de máquina, anocheciendo
con viento bonancible del S. con mareja
sin novedad en las sondas y siguiendo
esta forma, amaneciendo con viento
bonacible, cielo y horizontes cubiertos
cumulus stratus y terminando la
singladura con viento fresquito del O. S.
marejada del O., cielo con nimbus y ho-
rizontes neblinosos. — Empezando la
siguiente con viento flojo del S. O., mareja
del mismo, cielo y horizontes nimbus
llovignando a intervalos; volando a
dos horas el viento al N. E. flojo. —
anocheciendo en esta forma y amaneciendo
con cielo cirrus horizontes cumulus
viento bonacible del S. S. O. y con marejada
y siguiendo de esta manera el resto de la
singladura. — Empezando la siguiente
o sea la del día seis al siete, con viento
fresco del O., mar gruesa del mismo y co-
y horizontes achubascados; anocheciendo
con viento frescachon y mar muy gruesa
del O., con cielo y horizontes cubiertos
dando el buque por N. fuertes cabeceos

anocheciendo cubierto, viento fresco del N.E.,
 con marejada del mismo y del O.; teniendo
 al terminar la guardia de ocho à doce
 horas, que parar la máquina para reparar
 la bomba de aire y así estuvimos hasta
 las catorce horas que, habiendo arreglado
 dicha avería se dió toda velocidad gober-
 nando al rumbo anotado con viento
 fresquito del N.E., marejada del mismo
 y del O., cielo y horizontes achubascados;
 amaneciendo con viento fresquito del N.,
 siguiendo las marejadas indicadas y
 con cielo y horizontes cubiertos y con
 chubasquillos de nieve que descargan.
 Empezando la singladura del ocho al
 nueve gobernando al N. 64° O. del compas,
 viento bonancible del N.E., marejada del
 mismo y con cielo y horizontes cubiertos;
 anocheciendo con viento fresquito del N.E.,
 y marejada, cielo y horizontes cubiertos
 y con chubasquillos que à intervalos des-
 cargaron lluvia; siguiendo dicho viento
 en la guardia de doce à diez y seis horas
 y así durante el resto de la singladura. —
 Empezando la siguiente con viento fresco
 del N.E., mar gruesa del mismo y cielo y
 horizontes cubiertos; anocheciendo con
 viento fresco del N. con marejada, cielo
 y horizontes cubiertos por *Stratus*
 y sin novedad en las sondas, al amanecer
 voló el viento al O.S.O. bonancible, cielo cu-
 bierto por *cirrus* y sin novedad terminamos

dicha singladura. — Que empezó la singladura del día diez al once con viento fresco del N.O. Marejada del mismo, cielo y horizontes cumulus nimbus, avistando á cuatro horas y veinte minutos la chata de Fire Island, siguiendo en demanda del puerto embarcando á seis horas y treinta minutos el practico cerca de Sandy Hook y á siete horas dieron fondo frente dicho faro, esperando la llegada del día, levanto al amanecer y bajo las indicaciones de dicho practico siguieron navegando en demanda del Lazareto de Nueva York el que consiguieron sin novedad á veinte horas que fueron visitados por la Sanidad y admitidos á libre platica. — Por lo tanto hallandose en tal situacion y en virtud de los hechos aqui relatados acaecidos durante el viaje de Badin á este puerto y al objeto de que en ningun tiempo puedan hacersele cargos, por las averias que resulten del buque de su mando, asi como los que hayan podido producirse en la carga que conduce para este puerto y los demas de su itinerario, Protesta, una, dos, tres y los demas veces en derecho necesarias, contra el viento, mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores y aseguradores; y contra quienes mas haya lugar y corresponda, reservandose el derecho de hacerlo judicialmente, en caso de discordia, no siendo responsable de las averias sufridas, por movimientos de estiva, derrames de vino, aceite, ó cualquiera otra clase de liquidos, ni tampoco por las producidas por otras causas,

NUEVA YORK
Año 1880
Día 27
Folio 80
20/0 96

pu
res
á
ha
su
tes
los
An
del
ju
bo
cu
ad
par
se
he
en
lo
co
do
El
7
Tot

pues añade el referido capitán, que dicha responsabilidad no debe alcanzar a él ni a ninguno de los de su tripulación, mediante haber cumplido todos, con exactitud y oscuridad sus respectivos deberes, y en lo declarado y protestado se afirma y ratifica a presencia de los testigos don Francisco Luzarraga y don Antonio Nives, primero y segundo oficial del referido buque; quienes aseguran bajo juramento, ser cierto todo lo expuesto por el capitán compareciente y que consta en los cuadernos de Bitacora. — Habiéndoles advertido del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta protesta, al que renuncian, se procedió por mí el encargado del Consulado General, a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se afirman y ratifican y lo firman conmigo, de quien de todo ello, como de conocer al declarante y testigos, doy fé.

El capitán

F. Oliva

El Primer oficial

F. Luzarraga

El Segundo oficial

Ant. Nives

Ante mí

El Encargado del Consulado

Rafael J. Vega

NUEVA YORK.

14

27

1480 mas

20% 96

Total \$ 5,76





En la
York
del
ciencia
J. N.
de la
del
Baptista
de la
Bar
vol
y en
es
a la
May
en
en
que
test
que
con
en
que
en
taun
dejo
bid
taun
situ
rela



En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York en los Estados Unidos de la América del Norte a once de Febrero de mil novecientos siete a presencia de Don Rafael J. Vega, encargado del Consulado General de España en esta residencia y por fe del mismo, comparece Don Pedro Oliver, capitán del Vapor-comero "Antonio Lopez" de la Compañía Transatlántica de Barcelona; y bajo juramento que voluntariamente prestó de decir verdad y en cumplimiento de lo precepto legal es dice: — Que despues de fondear a la entrada de este puerto, el primer maquinista le participa haber notado en los movimientos de avante y atrás en las maniobras de fondear, un golpe que procede de la helice, por lo cual protesta de toda responsabilidad que pueda caberle si el buque no puede continuar viaje sin ser reconocido en dique seco para evitar mayores averias que pudieran ocurrir si continuasen en estas condiciones. — Alega tambien dicho capitán que a la entrada dejó de funcionar con la precision debida el telomotor del timon. — Por lo tanto hallandose el buque en tal situacion y en virtud de los hechos aqui relatados, protesta, una, dos, tres y,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuantos veces haya lugar y correspondiere,
contra los armadores, aseguradores, carga-
dores; y contra toda persona que pudiese
reclamar daños y perjuicios, tanto por la
demora que el buque pudiese tener en este
puerto como por los gastos que pudiese
ocasionar a la carga. — En lo declarado
y protestado se afirma y ratifica a
presencia de los testigos Don Ramon
Vila, Primer Oficial, del referido buque,
los que aseguran bajo juramento ser
cierto todo lo expuesto por el capitán
compareciente y que les consta por
haberlo presenciado. Y habiendoles ad-
vertido del derecho que la Ley les concede
para leer por sí esta protesta, el que
renuncian, se procedió por mí el en-
cargado del Consulado General a
la lectura íntegra de la misma, en
cuyo contenido, se afirman y ratifican
y lo firman conmigo, quien de todo ello,
como de conocer al declarante y testigos,
 doy fe —

El capitán

[Firma]

El Primer Maquista

[Firma]

El Primer Oficial

[Firma]

Ante mí

El encargado del Consulado

[Firma]

NUEVA YORK.
Dia 5
Mes 27
Año 1922 mes
24/39

Setiembre 23/21



Se expidió por
mora Capitan
la fecha de
Suotiga
muerto.

[Firma]

Numero cuarenta y seis

Protesta de accidentes de mar.



En la ciudad de la Habana a veintitres de Febrero de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Comis. de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Comand. y su distrito, comparecen Don Julian de Osorio y su mujer, Señora Doña Juana de Osorio y su hijo, Don Juan de Osorio, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao, del que son los únicos propietarios en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía.

Se expidió por el Comisario en la fecha de su otorgamiento.

Yebra

Desconocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Comis. doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que heito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, zarpó con el buque de un muelle del puerto de Liverpool a 1^o de la madrugada del tres al cuatros del corriente mes, con dirección a este de la Habana, en el que fondeamos a 19^h 30^m de la madrugada del veintidos al veintitres de este referido mes. Que durante la navegación, han ocurrido entre

Oficial de navegación

lado oral

otros los acontecimientos que van a relatar a continuación
a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el con-
tenido de bitácora del dicho buque de un modo en el que
se consiguan los hechos siguientes:

Siempre del seis al siete de Febrero actual =
Hasta las 17^h de una nebladura el tiempo fue va-
riable, a partir de esta hora un esturbeo fuerte,
anunció que el viento rotaba al NO. percibíen se-
ñalando enseguida la mar gruesa, por lo que
entraban grandes golpes de mar sobre cubierta y
puente. Avanza con el mismo viento y ma-
res ya avolado, hasta 20^h en el que el viento
se hizo duro, a 22^h viento imposible continuar
al rumbo a causa de las mareas gruesas y arboladas
que baten la cubierta, se varió para evitar
averías en la cubierta y carga, finalizando
en esta forma, haciendo las observaciones por
sitio. En la siguiente nebladura del siete
al ocho, continuaba el viento duro del NO.
acompañado de mareas gruesas y arboladas, en-
trando en consecuencia grandes mareas de
agua sobre la cubierta y puente las que constan-
temente están aseguradas, continuando con el
rumbo anterior para evitar como se ha dicho

avenidas en la cubierta y carga; a 2^a cede el tiempo y las mareas por lo que a 4^a nos pusimos a gobernar a nuestro rumbo.

El viento de la madrugada se puso bien por haber cedido el viento y las mareas, no vi encontrarse el buque completamente escora do a' babor, presumiendo sea el haberse corrido la carga y carbon de consumo, como se resultó de los malos tiempos sufridos.

En virtud de lo consignado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las avenidas que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, por la presente, protesto una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiero y sea necesario, contra el viento, marea y demás elementos, contra los cargadores, receptores, aseguradores y contra quien mas haya lugar y correspondo, reservándome el derecho de amplificar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, no siendo responsable por tanto de las avenidas que hayan podido originarse por movimiento de estiba, demoras de líquidos, aceite o'

cualquier otra clase de sustancias, así co-
mo las producidas en un comercio, maquinaria
y arquitectura, pues ántes de referido Capitan
que dicha responsabilidad no debe alcanzar á
él, ni á ninguno de los de su tripulación, me
dante haber cumplido todos con exactitud y
esmero sus respectivos deberes

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
los Don José Yugo y en Fonauca y Don Antonio
Díaz Jimenez, ambos mayores de edad, empleados
de este vecindario, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para esto en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les con-
fiere de leer por sí, este documento por un acuerdo
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se calificó el otorgante y firmó con los testigos
y conungo. De todo lo cual, yo, el infrascripto
Consul de España doy fe.

Julian de Ossoracocha

José Yugo y en

Ante Dios



ante mí
Francisco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Juan
Anselmo y otros
á favor de
Don Juan
Arturo

Se expidieron
firmas
copias á cada
uno de los
otorgantes, el
de el otorgante
mismo
etc



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuarenta y siete
En la ciudad de la Habana a veintisis de
Febrero de mil novecientos siete, ante
mí, Sr. Francisco Tebra, Consul de
España en esta residencia, es puen-

Poder especial de unos tal funcionario de notario en
otorgado por este Consulado y en distrito, con fe-

de los señores veen:

Don Juan Anglés y Sibert, Teniente
de Coronel de Caballería, retirado, de sesenta
y seis años de edad, casado, residente
en esta ciudad, calle de Lepeda número
veinte nueve.

Don Tristán Rocaperti y Polo, Capi-
tán de Caballería, retirado, mayor de
edad, casado, vecino de esta ciudad
calle de Jesús María número

cuarenta y tres, y

Don Pedro Merguenda y Jorral, Capi-
tán de Caballería, retirado, mayor de
edad, casado, vecino de inmediato pue-
blo de Manabacoa, calle Martín
número ciento.

del movimiento, profesión, vecino

au' co-
agüino
Capitán
ayar a
ción, me
tulum y
documentos
Antonio
completo
por un
te acto
los con
acuerdo
mayor con
los testigos
escrito
me
fu

dad de los componentes, jr. el
Curso, seg. fe.

Manifiestan hallarse en el pleo pte
de sus derechos civiles, sin que nada me
cuerde en contrario, y teniendo, á un
juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre
y espontaneamente, dicen:

Que en primer lugar especial, tan ben-
taute como en derechos se separen ó
fueren necesarios, á Don Ramon Artigues
Baltesa, mayor de edad, au-
xiliar de Administracion Militar, ve-
cino de Madrid, para ser en nombre
y representacion de cada uno de los
otorgantes, se lance, cobre y perciba los
haberres que le correspondan, tanto atra-
sados como que en lo sucesivo se merezcan
en concepto de retirados de Guerra, prac-
ticando al efecto liquidaciones y aprestos,
apropiados ó impugnados, fijando,
si fuere necesario, sus alcances definiti-
vos, y otorgando ^{y firmando} de lo que se refieren y en
favor de la persona, sucesoriana y de su

una que verifique el pago, los recibos, co-
minas y manifiestos, y papeles de con-
tado que se le expidan.

Tambien se facultan para que los
represente en los Ministros, Cen-
tros, Arreos General de la Real y
Clase Pavia, jurados y sumarios
nabos, practicando quanto de las mismas
se ofuscar, presenten escritos, escrituras,
testigos y sumarios puebleros, haciendo satisfi-
car, notificar y substituir este pago,
revocar substitutos y sus parientes.

Al mismo manifiestan la sus-
cripcion de los papeles que se revocan en
este auto todos los poderes otorgados con
anterioridad para el indicado ob-
jeto de cobro de los papeles.

Al la Real y otorgar siendo testi-
go instrumentales don Jose de
Gonzalez y Fierro y don Antonio
Diaz y Fernandez, ambos ma-
yores de edad, emplesados y veci-
nos de esta ciudad, que con
arreglo no tenen impedimento

alguno legal para verlos en este acto.
Gentilmente todo del derecho que le
le ley le compare de leer por en
este documento, por un acuerdo
procedi a la lectura intepa del
mismo en cuyo contenido se satisfe-
ca los atropantes y firmaron con los tes-
tigos y compare. De todo lo cual
yo, el infrascripto Consul de
España, doy fe: entre líneas y
firmando = vale.

Coribio Nocchetti

Pedro Espinosa

Eduardo Anglés

José de Guayana Antonio Lora



Ante mí

[Signature]



Podemos
al atropante
por don Ma-
nuel Prad
a favor de
don José de
Guayana.

Le libramos
nuestro oficio
al atropante
en la fecha
de obligacion
nuestro
y vale



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuarenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a veintiocho
de Febrero de mil novecientos siete, an-
te mí, don Francisco Zebra, Consul
de España en esta ciudad, ejercien-
do como tal funciones de Notario en
este Consulado y en virtud, comparece:
don Manuel Prado Nuvoa, de ma-
ta y ses años de edad, empleado, vecino
de esta ciudad, calle Salud número ma-
tro. del comercio profeso y vecin-
dad del extranjero, por el cual, dijo:
Manifiesto hallarse en el pleuroque
de un derecho civil, sin que nada
me quite en contrario, y teniendo a
mi juicio, la capacidad legal neces-
ria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice:
Que comparece poder apenal tan bastan-
te como en derecho se requiere o fuere
necesario, a don José María Macce-
da, del que no recuerda el segundo
apellido, que pariente de San Juan de
Remesal (Luz), para que con arreglo

Poderape-
nal otorga
don Ma-
nuel Prado
a favor de
don José
Macceda

Le libras
una copia
al otorgante
en la fecha
M. Olaya
número
Yebra

a las instrucciones que le comunicara, le
represente en todo cuanto concierne al asen-
tado y división de la herencia de sus fincas pa-
res Don Francisco Prado y Saes y Don Be-
nito Lourea y Quintan, que moraban en
el pueblo de Leytan, de la citada provin-
cia de Lugo, interviniendo en cuanto ac-
to y diligencia sea indispensable para
tratar hasta su completa terminación,
aceptando la herencia a beneficio de
inventario, notifica por todo lo antes y trami-
tes que exijan en este punto; voluta la
aprobación de ellos, concurrendo a esto
por las escrituras de partición y autos de
protección ante Notario; inscribe
los inmuebles y derechos reales que co-
brar ellos de la adjudicación en el Registro
de la Propiedad, satisfaga los impues-
tos, tome posesión de la herencia y en ad-
ministración, cultivándolos y explotándolos
a fin de crear un movimiento, sobre y per-
ciba los cañones de la insubia y con-
notario, dando recibos y resguardos; ocupe
de judicialmente el cope en defecto de

falso y por desahucio a los enajenados, has-
ta obtener el desahucio y reintegro de lo
que aluden y gastos. Para que así sea,
con sujeción a las instrucciones
que por escrito, puede venir la Real
de Real Cédula de haber referencias, contra-
tando en la persona por la forastera, por
el modo, forma y precio que anada,
el cual recibe y formaliza el comprador
de o comprador, con escritura o for-
tunas en toda la cláusula se
el trato copia para su perfección.
Para lo expuesto solicita la copia
necesaria de la titulación de la Real y de
sus partidas, de la Real Audiencia, oficina o
Archivo de la Real Audiencia, y elance lo nece-
sario hasta obtener su entrega, presen-
te copia adicional en el Registro de
la Propiedad y reclamaciones e in-
jerencias análogas como en la oficina
liquidadora de impuestos y cualquier
otra demanda judicial, ubiéndolas y
sus incidentes hasta obtener su ante con-
venga a los intereses del mandante,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

autorizándole para substituir en el
 dato, servecas substitutos y unidos
 a tener por firmes, aprobar y ratificar
 cuanto se pida con arreglo al presente en
 estas apoderadas y substitutos, repleta
 por el compareciente con arreglo a derecho.
 Así lo dice y otorga en virtud de esta
 escritura don Antonio de los Rios y Jimenez,
 don Jose de Ripazan y Toranzo, ambos
 mayores de edad, complectos y vecinos de
 esta ciudad, por una escritura en tener
 impedimento alguno legal para esto
 en este auto. Y en virtud de todo lo dicho
 que la ley le concede de leer por si este man-
 damento, por un acuerdo firmado a la
 lectura entera del mismo, en cuyo
 contenido se ratifica el otorgante y firm-
 me con los testigos y comparecientes. Dato
 de la ciudad de Sevilla, el compareciente don
 de España, Rey fe. (.) Manifiesto en
 virtud del otorgante por un poder en este auto
 todo lo que se pida con anterioridad tener
 cumplido para la expresada objeto.

Mmanuel Prado Lopez y Juan Lopez
 Antonio Diaz



Este es
 Manuel Prado

Poderes
 otorgados por
 don Rafael
 Ferran
 a favor de
 don Remon
 Valdivielso

de libro
 de copia
 al otorgante
 en la fecha
 de otorgamiento
 Gub



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuarenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero
del presente año, ante mi, Sr. Francisco Lebrón,
Canciller de la Habana en esta residencia, ofrendado en
tal función de Notario en este Consulado y en
dicho, comparece: Sr. Rafael Terranova y Al-
man, Teniente Coronel retirado, Capitán de Infan-
tería, retirado, mayor de edad, viudo residente en
esta ciudad, calle de San Lázaro, número
veintita y tres. Del casamiento, profesión, vecin-
dad del compareciente por el Censo, etc. etc. Manifiesta
haber en el pleito de su sucesión civil,
y teniendo a un juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: que comparece poder especial, tan-
toante como en dicho se refiere o prece-
dencia a Sr. Domingo Valderrama y Medina, ma-
yor de edad, vecino de Madrid, Oficial de Real
para ser en nombre y representación del otorgante, se-
ñalado, como y escrito, lo haberes que le correspondan,
tanto atrasados como se en los sucesos de su vida,
en concepto de retirada de guerra, practicando al
efecto de liquidación y aperturas, aprobando o confirmando,
y otorgando y firmando de la que se refiere

Poder especial
otorgado por
Sr. Rafael
Terranova
a favor de
Sr. Domingo
Valderrama
y Medina
de libro
fornice
una copia
al otorgante
en la fecha
del otorgamiento
Gub

y en favor de la persona, funcionario u oficina que
verifique el pago, los recibos, cuentas y recibos y
demás documentos que se le expidan.

Manifiesta así mismo el señor comandante
que nunca en esta corte todo en poder de otro
sabe en anterioridad para el mismo objeto
de cobro de haberes, y mas especialmente en
los términos expresados a don Esteban Restes y Rodriguez,
vecino de Madrid.

Que dice y otorga en dicho tiempo en presencia de
Jesús de Gálvez y Ponce de León y don Juan Arriaga
y Jerezqui, ambos mayores de edad, empleados y veci-
nos de esta ciudad, que me exhibieron en tener impedi-
mentos algunos legal para verlos en este auto. Y en-
terado de todo de su derecho a leer por sí este docu-
mento, por un amado poder a la lectura entera
del mismo, en cuyo contenido se rectifica el
otorgante firmo con la fecha y contenido.
De todo lo cual, por el interposto don
Felipe, etc.

Rafael Arriaga

Ramón Arriaga



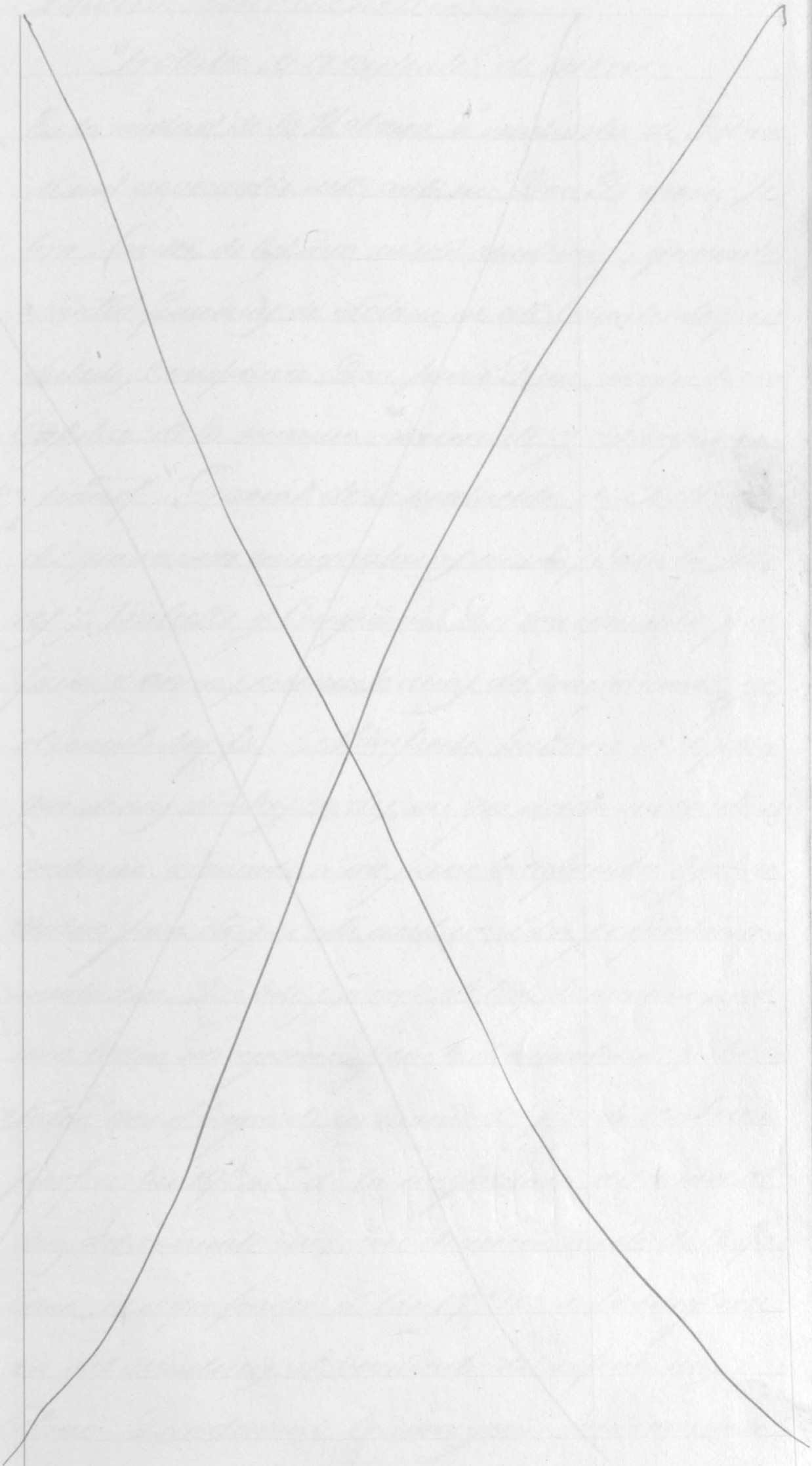
Alonso

José de Arriaga

Ante mí

Juan de los

...me
...milla y
...mente
...otom
...objeto
...ente en
...ndiquez
...ale, de
...ruaja
...leah juvi-
...unpet-
...auto. Jena
...erte ven-
...tura intepa
...ica el
...nuntio.
...a Curial
...Asunjo
...osera





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedio
primera co-
pia en la fecha
de su otorgamiento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta

Proteta de accidentes de mar.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero
de mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco Ye-
bra, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y en
distrito, comparece; Don Juan Ruiz, mayor de edad

Se expedio
primera co-
pia en la feria
de un otorgamiento

Capitán de la marina - mercante y del vapor es-
pañol "Gracia" de la matrícula de Bilbao

Se ha

del que son sus consignatarios en esta plaza los seño-
res J. Balcells y Compañía. Del conocimiento pro-
fundo y demás circunstancias del compareciente, yo,
el Consul doy fe. Manifiesta hallarse en el plan-
goa de sus derechos civiles, mi que recorda me comite en
contrato, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dice: Que hizo y juró de todo lo necesario para
una buena navegación, y con la documentación a bordo
Salio con el buque de un mando del puerto de Liver-
pool a las 19^h 45^m de la madrugada del nueve al
diez del corriente mes, con dirección a este de la Ha-
bana, en el que fondeo a las 17^h 50^m de la madrugadu-
ra del veintiocho al veintinueve del referido mes de
Febrero. Que durante la navegación han ocurrido en

tre otros los acontecimientos que van a relatarse a conti-
nuacion, a cuyo fin el capitán compareciente pone de man-
ifiesto el cuaderno de bitácora del dicho buque de un man-
do, en el que se conuignan los hechos siguientes: Fue labura
del once al doce de Febrero, actual: Dio principio a la
singladura con viento fresco del O.N.O. mar tendria del
número, cielo y horizonte achubacados, volando el viento
a 5^h O.S.O. duro, acompañado de fuertes raskas parañando
tañde sin novedad. A las 10 con viento duro del número
y cerrado en aguas, cubrenados gruesas mareas por todas
partes, luvando la cubierta y las calajones avergados de aguas;
a 17^h cambió el viento al N.N.E. huracanado parau-
do la noche en una violenta borrasca. Anunció en
la misma forma; a las 19-15 viendo la imposibilidad de
seguir a nuestro rumbo se gobernó al S.S.O. ó sea en popa
Cerrada, pero como los mar del O.N.O. le agarraba al buque
por el través de estribos, daba grandes y repetidos balauces
af mismo tiempo que los grandes vavos que daba la bella
el que lo era vollos de un punto a cuanto estubo a tra-
do, pronunciando que con tanto movimiento se haya movi-
do la utiva en las bodegas supriendo la carga de desper-
tis de consideración, finalizando de este modo.

Continúa la singladura del 12 al 13 como finalizó
la anterior ó sea con viento huracanado del N.N.E. ma-

res tremendas, trabajados por esta causa considerablemente el casco y maquinario, y como quiera que la cámara y departamentos de los collesones están constantemente llenos de agua, no se duda que por algun riuicon se haya comunicado a las bodegas, ocasionando al efecto desperfectos en la carga y es de creer esto último por haberse observado a 2^h 30^m golpes extraños en la bodega n^o 4, suponiéndose que la estiva de la carga se haya desbaratado. Continuo el viento muy duro durante la noche. En la descubierta se observa mas moderado el temporaf, no se notame la rotura de los tubos de vapor de las maquinillas. En vista que el tiempo fue aborruandose en la madrugada siguiente, se puso el buque a rumbo, prosa al viento y maquinario recortado. Reconocido un cuartel de la escotilla n^o 4, se encontro la carga del entre puente desestirada y parte de ella rota y desbaratada. En virtud de lo conuinado anteriormente y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargas por las averias que resulten al buque de su mundo, tanto en su casco, aprauso y maquinario, como en la carga que conduce, por la presente, protesta una, dos, tres y las demas veces que en derecho se requiera y sea necesario, contra el viento mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores, aseguradores y contra quien mas haya lugar y correspondia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de acordarse, no siendo responsable por tanto de

las averías que hayan podido originarse por movimientos de
ativo, demoras de líquidos, aceite ó cualquier otra clase de
sustancias, así como las providas en su caso, máquina y carbo-
nadura, pues ántade el referido Capitán que dicha responsabi-
dad no debe alegar a' él ni á ninguno de los de su tripula-
cion medicinal haber cumplido todos con exactitud y
esmero sus respectivos deberes. Así lo dice y otorga sin
de testigos instrumentales Don Jno. Yrigoyen Juncos y don
Antonio Diaz Juncos, ambos mayores de edad, empleados, de este
consulado que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto. Y entendiados todos del contenido que la ley
les confiere de leer por sí un documento por un acuerdo procedi-
a' la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican
el otorgante y firma con los testigos y comparecidos. De todo
lo cual yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

J. Peris

Ant. Diaz

José de Guzmán



ante mí

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderapacial
otorgado por D.
Juan^{to} Martiñez

a
D. Emilio Rodri-
guez Mejo.

Se expidió por
mí en copia en
la fecha de un
otorgamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana a primero de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Francisco Montaner Montesinos, de treinta y dos años de edad, casado, periodista, vecino de esta ciudad calle de Empedrado número cincuenta y tres. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que exista un contrao, y, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a Don Jerónimo Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios, vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, Comerciante y vecino de esta ciudad, calzada del Cerro número seis-cientos veinticuatro, para que conjunta o separadamente y representando lo permutadas, derechos y acciones de compraventa, venta, pignoración y en cualquier forma enagenen los créditos que le pertenecan por presuros, pleures alcances u otros con-
oficial

Poder especial
otorgado por D.
Francisco Montaner

a
D. Emilio Rodri-
gues Mego.

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a Don Jerónimo Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios, vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, Comerciante y vecino de esta ciudad, calzada del Cerro número seis-cientos veinticuatro, para que conjunta o separadamente y representando lo permutadas, derechos y acciones de compraventa, venta, pignoración y en cualquier forma enagenen los créditos que le pertenecan por presuros, pleures alcances u otros con-
oficial

Se copió en
la fecha de su
otorgamiento.

Yebra

Comerciante y vecino de esta ciudad, calzada del Cerro número seis-cientos veinticuatro, para que conjunta o separadamente y representando lo permutadas, derechos y acciones de compraventa, venta, pignoración y en cualquier forma enagenen los créditos que le pertenecan por presuros, pleures alcances u otros con-
oficial

- 1. coplos como (soldado) del Ejército de Cuba; a cuyo fin reclamen, cobren y perciban de las oficinas civiles y militares y Comisión liquidadora oficial
- 2. que correspondan, los créditos que le pertenecan como tal (soldado), para que así mismo retoren de las Comisiones liquidadoras o de las oficinas civiles competentes los documentos que le pertenecan y muy especial-

mente es requiriendo nominativo que el Estado le adeude por di-
chos conceptos; promoviendo expedientes, personándose en los promo-
vidos, presentando y retirando documentos, interponiendo recursos
firmando los recibos, requiridos y finiquitos y otorgando los documentos
públicos que se requirieran; pues al efecto con facultad de substituir les
confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna; obligándose
el poderdante, a tener por firme y válido cuanto los apoderados hicieren
con arreglo a las facultades que se les conferian. Au lo dice y otorga, con
do testigos de conveniencia y a la vez instrumentales, Don Carlos Be-
nito Alvarez y Don Francisco Rodriguez Lopez, auditos mayores de
cuentas, del comercio y de esta veindad, los que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para ser en este acto y ser el otorgan-
te el que se dice y comparece. Y entendido todo del ducado que la ley
les confiere de leer por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifican el otorgante y firmen
con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-
gos, de su profesion y veindad con referencia a sus dictos, yo, el in-
frascripto Consul de España, doy fe. = = Oficial = ante lucas = vale = sol-
dado = ante presencia = no vale =

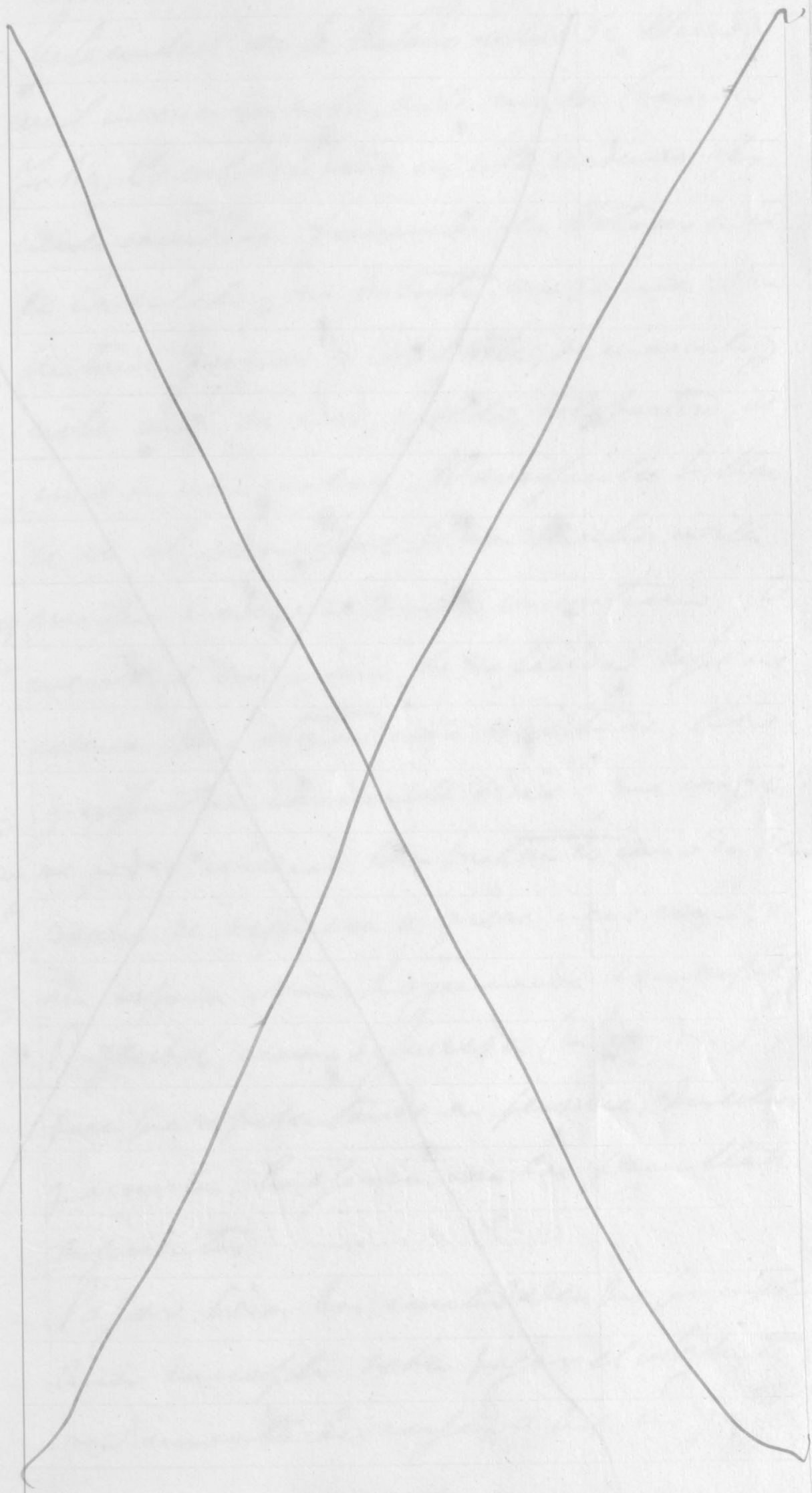
Francisco Martín

Carlos Benito Francisco Rodriguez
Ante mi
Francisco



deude por di-
 se en los promo-
 cuido recurros
 do los documenty
 substituir les
 obligacione
 ocuados hiccory
 dice y otorga con
 Don Carlos Be
 culos mayores lo
 urau no tenir
 cer of otorgau-
 deuelo que lo ley
 procedi a la
 vante y firmu
 los citados titu
 los, yo, el au-
 uca = vale = sol

Anguiz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial por Don
Antonio Gor-
ques

a' ve
aprosa D^a Ray
munda An-
meugol.

Se expidió
primer copia
en fecha de
en el Ayuntamiento

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a dos de Marzo de
mil novecientos siete, ante mi Sr. Francisco
Zeha, Conde de Lipane en esta residencia, apr-

viendo como tal funcionario de Notario en es-

te Consulado y en distrito, comparece: Sr.
Antonio Gorgues y Capdevila, de nacionalidad
siete años de edad, casado, telegrafista, ve-

nió de esta ciudad. Manifiesta hallar-

se en el pleno goce de sus derechos civiles,

ni que nada le quite en contrario, y te-

niendo, a su juicio, la capacidad legal ne-

cesaria para otorgar esta escritura, libre

y espontáneamente dice: que confie-

se poder especial tan bastante como en de-

recho se requiera o fuere necesario, a

su esposa Srta. Rajamunda Armentol y

Pinzon, vecina de Jucá (Linda),

para que representando su persona, derechos

y acciones, lo opere con las facultades

siguientes:

Pagar toda las cantidades que por cual-

quier concepto se le pague el otorgante,

Poder espe-
cial por Don
Antonio Gor-
gues

a su
esposa Srta
Rajamunda Ar-
mentol.

Se expidió
primera copia
en fe del
notario

[Firma]

trá de ellos estén afectos sus bienes muebles
y inmuebles, y una especialmente
la deuda que tiene contraída con el Sr.
D. D. de Villavieja, vecino de Liria, a
al que hará entrega de la suma que le
adenda o depositará en un fuerte en forma
legal, si por cualquier motivo el acreedor
se refusa a recibirla, obteniendo, según
los casos, la oportuna carta de pago o el res-
guardo que correspondiere, y concurrendo al
otorgamiento de las escrituras que le con-
tinuadora del contrato hubiere necesarias.

Además de los bienes que posea
y administre en los sucesivos, los arriendos
de por el precio tiempo y condiciones he-
ritas, recande sus rentas y productos
de volencia y despose a los enajenados
y otros sucesos y pactos todas las
demás fortunas de un celoso y un
abogado administrador.

Vender en los sucesivos por una
condición de volencia física per-
petua al otorgante, por el precio de
una vez ventados. En el caso de

cantado o a floras, delevando las
 cosas de la inmuebles y en finc-
 dencia, a cuya ericcion y saneamiento
 to le obligue un arreglo a derecho, y si
 llegare el caso de restituir la finca me-
 jorada en este facto, les retrayga retis-
 faciendo el precio que hubiere estipulado.
 Compensar ante las Audiencias pro-
 cedim y de sus tribunales, y autoridades compe-
 tentes en todo lo respectivo civil, criminal y de
 Justicia Administracion, con todo lo ad-
 ministrativo, expediente subsecutivo y de
 mas por tanto entre el otorgante, así de
 mandado como de oficio, y particular de
 mandado contestaciones, escritos de toda clase,
 testigos, documentos y otros medios de prueba,
 pido de testimonio, citaciones y emplaz-
 zamientos, requerimientos, embargos y cuentas de
 recibos, cartas, recense, o sea acuerdos, provi-
 dencias, autos, sentencias, conciertos de fe
 corable y de lo perteneciente a ella, de sumas
 y de lo que es interponga recursos de fuerza
 de hecho, de nulidad, de casacion y de otros
 que procedan, siguiendo los pleitos en todas

en sus instancias hasta su terminacion,
practicando cuantas diligencias han de ser
oportuno, por el efecto de que se le
conceda el poder en sus instancias al
fin.

Tambien le autorizo para que pueda sub-
stituir este poder en todo o en partes fa-
vor de quien le fuere necesario, revoca sub-
stitutos y sucesores otros.

En lo que toca a los efectos de encomienda
e instrumentos de Esteban Clarumunt Pamiés y
Don José Vidal y Ballea, ambos mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad que me
aseguran no tener impedimento alguno de ser
parte en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparecer. Y enterado todo de su
sentido a los fin en este documento, por un am-
plio y libre uso de su entendimiento, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y firma con
la ley y con ungu. De los Cuales y de consen-
tes a los citados sucesos, leyo, el super-
cupo Camarero de Espana, de fe.

Antonio Gorgues, Esteban Clarumunt
José Vidal Auto un: Juan José



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
D. Roque fa-
cinto de Gile-
rie a favor
de Don José
Vidal y Ballea

de libro pri-
mero copo
al otorgante
el día del otorgamiento
de fe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a dos de Mayo de mil
 novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Yebra,
 Consul de España en esta residencia, ejerciendo como
 tal funciones de Notario en este Consulado y en
 Distrito, comparece: Sr. Roque Jacinto de la Ylla-
 vía, mayor de edad, jornalero, vecino de esta ciu-
 dad. Del matrimonio, profesión y vecindad del can-
 d. Roque Ja-
 cinto de la Ylla-
 vía a favor
 de la pre-
 sidente y otros
 —
 comparece poder especial, tan bastante como en
 derecho se requiere o fuere necesario, a Sr. Vic-
 toriano Rodríguez Menéndez y Sr. José Vigil Crespo,
 ambos mayores de edad, vecinos de Madrid, pa-
 ra que en nombre y representación y comparecencia
 o representación, presenten y hagan efectuar
 en la persona de la señora y Clara Paula, el
 respectivo uniuersitario número veintinueve mil
 trescientos treinta y cuatro, Concepto R. p. p. p.
 primer, por valor de noventa y cinco pesetas
 setenta y cinco, expedido a favor del can-

Poder especial
 otorgado por
 D. Roque Ja-
 cinto de la Ylla-
 vía a favor
 de la pre-
 sidente y otros
 —
 comparece
 de libro pri-
 mero copia
 al otorgante
 el día 01 de
 Septiembre
 1907
 Yebra

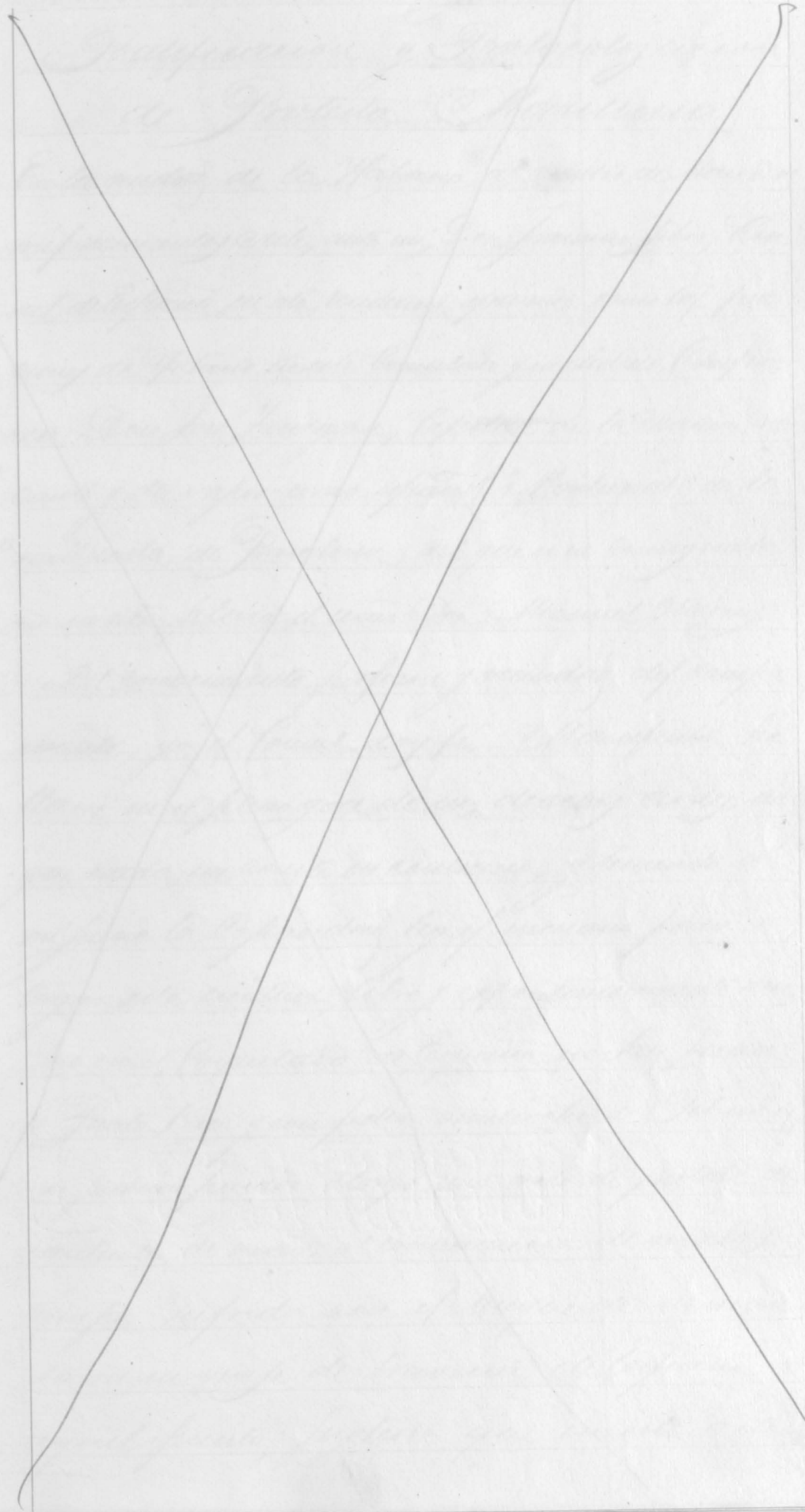
parente por el Mandamiento de la Real del
 Ministerio de Capitanía en concepto de alcavala,
 facultando así mismo a las citadas man-
 datarias para firmar recibos, cartas de pa-
 do y quanto documentos se hubieren fueren,
 tanto para obtener el pago y percibir en concepto,
 como para volcarlos a las Autoridades competen-
 tes de certificación de cualquier error ó omi-
 sión, si por acaso le hubiere, en el respon-
 so, liquidación ó apunte del crédito que tiene
 pendiente de cobro. A los diez y siete dias
 siguientes presenciales de Antonio Ruiz Ferran-
 der y de don José de Guispe Ferrer, ambos
 mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad,
 que me aseguran no tener impedimento alguno
 en legal para servir en este acto. Y entera-
 do todo de sus derechos a leer por sí este do-
 cumento por un acento feroz a la lee-
 tura entera del mismo en cuyo contenido se
 ratifica el otorgante, en firmando por me-
 rita sus rasgos hechos, leuables a re-
 mulo el tiempo de Antonio Ruiz en el otro
 campo. De todo lo cual yo, el suscripto, he sido
 testigo.



Este es
 el original

Ant. Ruiz Ferrer José de Guispe Ferrer

los rel
de alcance
tads man
tos de pa
frecios,
inparte,
de, campe
error i
el respon
sus tunc
taje vied
i ferman
a, ambr
ato cind
cento elh
y entera.
cile to-
d. a la ca
ntimido
de for use
ph a re
el ohof
de amulde
de huy que





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Reexpedición
de los copios en
la fecha de
la otorgamiento

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y cuatro.

Resolución y Protocolización
de Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de
mil novecientos siete, ante mí; Don Francisco Yebra, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-
ciones de Notario en este Consulado y en distrito, Compa-

Resolución recce: Don José Zamora, Capitán de la Marina Mer-
dos capitan en
la flota de
su otorgamiento
modicula de Paedloria, del que es un Comandante
rio en alto plaza el señor Don Manuel Ojeda.

Del conocimiento, profesión y vecindad del Compa-
reciente, yo, el Consul doy fe. Manifesto ha
llame en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me quite en contrario; y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para o-
torgar esta escritura, libre y espontáneamente dice
Que en el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Febrero del
mes próximo pasado, otorgó un acto de protesta de
accidentes de mar, a consecuencia de malos
tiempos sufridos con el buque de un man-
do en un viaje de tránsito de España, a
aquel punto; protesta que en este acto

rectifico en todas sus partes en la forma prevenida en decretos, y a la vez me requiere para que la misma a' continuacion lo que verifico, quedando señalada con el numero que se encabeza.

Mi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes y Don Jose Prigo y un y Juaneva, ambos mayores de edad, empileados de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos del decreto que la ley les compuso de leer por sí, en este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el original y firmo con los testigos y conungo. De todo lo cual yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

J. Zarayona

Rafael V. Reyes

José Prigo



Francisco

en la for-
la vez me
tenencia
cada con
mitrum
Jose Yrigo
, empleados
impedimentos
entendidos to
des por si, ex
la seccion
se satisfe
y conuigo.
Faud de

Yrigo
Yrigo

~~[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~

Consulado de

en
Puerto-Rico



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a flourish or a specific symbol.]

Consulado de España

en Puerto-Rico.



Número seis.

Acta de protesta de accidentes de mar =
 = En el Consulado de España en San
 Juan de Puerto Rico, a veintio-
 cho de febrero de mil nove-
 cientos siete. = Ante mí, Don
 Juan Rodríguez Rodríguez,
 V. Consul de España en esta
 plaza, actuando ahora de
 Consul, por disposición re-
 glamentaria, comparece
 don José Lavagosa, Capitán
 del vapor-como español,
 "Montserrat", de la matrícula
 en la de Barcelona, y =
 = Dice que, a los efectos del
 artº seisientos veintitres
 del Código de Comercio,
 quiere formalizar protes-
 ta de mar, que requiere
 para que consigne en ella
 lo que sigue: = Citando

el buque de manando bien
dispuesto para navegar, to-
mo a bordo en el puerto de
Barcelona un cargamen-
to de efectos, saliendo de allí
el día once del presente mes,
y, después de tocar en otros va-
rios, llegó a este de San Juan
hoy, a diecinueve horas,
siendo admitido a libre pla-
tivar = lominos sin novedad
todas las singladuras anterio-
res, a la del veinticinco al
veintiséis del actual; pero
al emprender esta, se levantó
viento flojo del E. S. E., con
mar y adilla y celajes del
E. S., recalando mar tendida
del 3^{er} cuadrante y aya pa-
reciendo gruesos cumu-
lus por el S. O.; a tres horas,
descargó un fuerte chubar-
co, saltando el viento al S. O.



fresquito; de ocho a doce ho-
 ras, engrosaron las mares, el
 viento se hizo frescación
 y el buque daba caberadas,
 embarcando algún rocío
 por las amuras; así conti-
 nuó el temporal hasta el fin
 de esta singladura, aumen-
 tando la fuerza del viento
 del SSO. con mares gruesas
 y arboladas, del mismo, que
 hacían trabajar al barco
 considerablemente en ban-
 dazos y caberadas, terminen-
 do que se haya producido
 alguna avería en el bu-
 que o en la carga que con-
 duce. En su consecuencia,
 y a fin de que no
 le pare ningún perjuí-
 cio por las que hayan ex-
 perimentado el uno o la
 otra, hace las protestas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

necesarias contra los mareos,
vientos y demás elementos
causantes, así como con-
tra cargadores, receptores,
aseguradores y demás que
haya lugar, dando por con-
cluida esta ceta y firmán-
dola conmigo, de todo lo
cual doy fe. - (firmado) -
José María Jara - Ante mí
A. Rodríguez - Hay dos vi-
tricas y el sello consular.

Concuerda la presente copia con la
matriz que queda en el Portero
lo corriente de este Consulado
y libro para entregar al Capitán
el mismo día de su otorgamiento.



A. Rodríguez

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	6
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos \$.....	1.96
Recargos \$.....	0.40
Fecha.....	28-2-90

Poder general
otorgado por
don Matias
Alemany y Pujol
a favor de
don Marcos
Perfuman h-
tore.

Le libro firme-
na copia al
otorgante en
la fecha de
otorgamiento
J. B.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y cinco

En la ciudad de La Habana a Quatro de
Marzo de mil novecientos siete, ante mi;

Don Francisco Yebra, Conde de Lefante en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de Pro-

Poder general tenio en este Consulado y en distrito, en posesion:

Interfido por Don Matias Aleman y Pujol, de treinta y una

Don Matias de años de edad, soltero, comerciante, residente

Aleman y Pujol en esta ciudad. Manifiesta haberse en el

a favor de Pleno por de un derecho civil, ni haber

Don Marcos nada en cuenta en contratos, y teniendo

Perjuicio a sus juicios, la capacidad legal necesaria

para otorgar esta escritura, libre y esponta-

neamente dice: Que compare poder

general y especial, tan bastante como

en su poder se requiera o fuere necesario,

a Don Marcos Perjuicio y Estora, mayor

de edad, actualmente residente en esta

capital, para que en su nombre y re-

presentacion lo opere con las facultades

de representacion:

Administra los bienes muebles e inmuebles

que en la actualidad posee o adquiriere en lo

veniente, darlos en arrendamiento, fenecerlos

rey, -
ntas
can-
tarey,
y que
ar can-
venian
o lo
radd)-
te mi-
y re-
ulato
con la
Protoro
lado
yitan
ciento.

ERTO-RICO
6
24
1194
8-2-90

Le libro fine-
ra copia al
otorgante en
le fehe de
otorgamiento
Yebra

ventas y productos, pagar las cargas y fracciones que
les pertenezcan de un color y autentico aduan
un trade.

Vender, ceder, traspasar, renunciar y en qual
quiera forma disponer de dichos bienes, de
cha y acciones, convenir en juicio, por
civiles y obligando a la eviccion y sanea
miento en anexo a derecho

Reclamar, cobrar y percibir las cantida
dades que por cualquier titulo le corres
pondan, cancelando los fianzas hipotec
arias y demas obligaciones que precedan

Arbitrar, comprar y adquirir, bienes,
derechos y acciones, convenir en juicio, pa
garlos y remover las cargas que se puestas
a los inmuebles.

Representante en cualquier juicio con
trario en toda interes o derecho, ya sea
intestado o ya testamentario, sucesorio
y leguero hasta en terminacion
de el.

Aceptar herencias, renunciar partes, frac
ciones, apurar o impugnar inventa
rios, tasaciones, cuentas de admision, transi

diversi y adjudicacion de bienes; asistir
a juntas, celebrar acuerdos y convenir.

Transcribir otorgar y aceptar escritu-
ras, recibos y documentos y solicitudes in-
scripciones en el Registro de Calificación.

Representante y Defensor de los juzgados
y Tribunales de Justicia en cuanto a asuntos
civiles y criminales de Cooperacion ya
como actor ya como demandado, presen-
te escrito, escrituras, testigos, documen-
tos y demás papeles, pida certificaciones,
citas, emplazamientos, representaciones,
embargos y desembargos y partes de bienes
del contrario, con facultad de recusar,
asistir a actos de conciliacion y juicios
verbales y demandar de desahucio, reformar
o anular y otras partes en terminacion, ape-
lar, protestar, ratificar, substituir, revocar
substituto y cambiar otros.

Asi lo he y otorgo como testigo de
convencimiento e instrumentado,
Yo Juan Torres Cusach y Don Jacinto
Canelas Torres, ambos mayores
de edad, empleados y vecinos de esta

ciudad que me aseguran no tener
impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto, y ser el
otorgante el que se dice y con-
paresce. Dientra de todo del
derecho que la Ley es culpable
de leer por sí este documento, por
no aminorar fuerza a la auto-
ridad que el mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otor-
gante y firma con la testi-
fican y conuigo. De todo lo cual
se conoce a los citados señores tes-
tigos y de su profesión, vecin-
dad en esta villa de San Juan, y
el suscripto Corregidor de esta
villa, doy fe. En el momento de fir-
mar esta escritura manifiesta el otorgan-
te su saber hacerlo, por lo que ya en su
libro hace un nombre el testigo Don Juan Torres
de su dize.



Juan Torres

Jacinto Cañellas

Ante mí

Franco


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de compra-
venta de fin-
cas rústicas otor-
gada por Don
Vicente Lopez
a
Don Juan de Ra-
mon Prieto

Le expuso pri-
mera copia en
la fecha de
su otorgamiento
al Comprovisor,

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta y seis.

En la ciudad de la Habana a cuatro de marzo de mil novecientos siete, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Don Vicente Lopez

Costa, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino del inmediato pueblo de Regla, y Don Francisco Ramon Prieto Sueiras, de cuarenta y seis años, viudo, propietario, vecino de San Antonio de los Baños en esta provincia.

Escritura de compra-venta de fincas rústicas otorgada por Don Vicente Lopez a Don Francisco Ramon Prieto Sueiras

Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura, libre y espontáneamente.

Se dice Don Vicente Lopez Costa

Se expuso primera copia en la fecha de su otorgamiento al comprador.

Primero: que es dueño en absoluto dominio y propiedad de dos fincas rústicas situadas en Lourdes, término de Sonzaga, partido judicial de El Jem, provincia de la Corona, España, una un acetal o cesteiro, denominado "Munio Vello" de diez y ocho fanegas de capacidad, poco mas o menos, lindando por Levante con camino de Serentia y Noroeste de Josefa Lopez, sus fincas de Manuel Sueiras y (el comprador) de Jose Prieto, Poniente con el río Pradoville o Cicabo y Norte herederos de

Yebra

Nieblas Ramirez, los de Juan Pizarra y otros. Otra, una
Acera, denominada "de Picos" de dos ferrados y medio de
cabida, poco mas o menos, lindando por Poniente
con herederos de Josefa Lopez, Norte, herederos de
Francisco Lopez, Sur, Francisco Picos y Levante
Antonio Sainza

Segundo. que los inmuebles dehiendos estan li-
bres de todo gravamen y los adquirio por herencia
de su padre Don Pedro Lopez Alvarado, poseyendolos
quieta y pacificamente desde la fecha de su adquisicion.

Tercero: que con tales antecedentes y por haberlo asi
pactado, vende, cede, renuncia y transfiere de una
vez y para siempre, en favor del otro comprador.

Don Francisco Ramon Prieto Sainza, las dos fincas mis-
mas "Munio Vello" y "Picos" con todo cuanto le sea ane-
xo y dependiente, sin reserva de ninguna clase, trans-
firiendole en su mismo, todos cuantos derechos
y acciones tiene y le correspondan para promo-
ver, seguir y terminar el expediente posesorio co-
rrespondiente, hasta obtener la inscripcion de di-
chas fincas, a su nombre en el Registro de la Propiedad
respectivo, subrogandole al efecto en su mismo
lugar, prelación y grado.

Esta venta es por el precio de ciento cincuenta pes-

por oro español la fevea denominada "Muño
Vello" y cuicuenta de la misma moneda la de "Pi-
es" o sea en punto, doscientos pesos oro del curso
español, que el vendedor recibe en este acto del com-
prador en buenas monedas de oro y plata a 'mi' pre-
senca y de los testigos, otorgándole de ella el mayor
formal recibo y obligándose a la evención y canea-
miento con arreglo a' deus.

Cuarto; el señor Don Francisco Ramon Prieto
Secrta, dice, que aceptó a' su favor la venta con-
tenida en esta escritura, prescindiendo de la cer-
tificación del Regitro de la Propiedad respectivo
que yo el Concul pedi' para la redacción de este
instrumento, así como de los títulos de dominio
de los referidos inmuebles por conocer perfectamente
todas las circunstancias de los mismos.

Quinto; los otorgantes con renuncia de cualquier
fuero de domicilio que en lo venidero pudieran te-
ner o tengan en la actualidad, designan la ciudad de El
Toro (España) como el lugar en que deberán practi-
carse todos los actos judiciales y extrajudiciales a' que
diere origen esta escritura, cometiendo en su evención
a' los Jueces y Tribunales de aquella ciudad. Y yo
el Concul doy fe' de que en el otorgamiento de esta

escritura hice verbalmente a los otorgantes, toda y cada una de las advertencias legales relativa a la expresa reserva de la hipoteca legal a favor del Estado, la Provincia y el Municipio para el cobro del impuesto, asi como todas las pertenencias al contrato celebrado. Asi lo dicen y otorgan cinco testigos instrumentales y de conocimiento Don Manuel Montero Paz y D. Andres Piconi Montero, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad en la calle de Acufuegos numero Calera, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y verlos otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos del decreto que la ley les confiere de leer por si este documento por una Ciudad precedi a la lectura integral de su contenido en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firmaron con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a sus dietas, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. = entre paréntesis = el comprador = novale =

Valiente Lopez y Piconi
Manuel Montero



Francisco Ramon Priet
Ante mi
Ramón



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedio primeramente copia en la fecha de un otorgamiento.

Y Piconi

Numero cincuenta y siete.

Protector de accidentes de mar

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de
mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra
Consul de España en esta república, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Comparece:

Don Gregorio Anérga, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante y del vapor-como español "Alfonso XIII"
de la Compañía Transatlántica de Barcelona, y del que es
su Comandante en esta plaza el teniente Don Manuel Ojeda
Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compra
reciente, yo, el Consul doy fe. Manifiesto hallarme en el
pleno goce de mis derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario; y, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura, li-
bre y espontáneamente dice: Que todo y provisto de
todo lo necesario para una buena navegación, con la
documentación y correspondencia pública, talis con
el buque de un mando del puerto de Santander
a las 3^{as} de la madrugada del veinte al veintinueve
de Febrero del mes próximo pasado, haciendo escala en
la Coruña y fondeando en este de la Habana a
11^{as} de la madrugada del cinco al seis del corriente



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expuso prime
ra Copia en la
fecha de un o-
torgamiento.

[Firma]

mes. Que durante la navegacion han ocurrido en
tre otros los acontecimientos que van a relatarse a con-
tinuacion, a cuyo fin el Capitan compareciento por
de manifiesto el cuaderno de bitaera del dicho buque
de su mando, consignandole entre otros los hechos siguientes
ley = Singladura del veinticuatro al veinticinco
de Febrero. - Se dio principio la singladura a
viento avolado y a toda fuerza de maquinia, ven-
to duro del NE. mar gruesa y arbolada de mis-
mo, las que abordo el buque constantemente en
los bandazos que da, bamiendo la cubierta que conti-
nuamente se mantiene inundada de agua; el cielo
y hongos de clubavado y de mascariz. Continuan
la guardia de Ha 8^h con el mismo viento duro del NE
gruesos mares del NO y 1^o cuadrante que hacen dar
al buque grandes bandazos, inundandose los puros de
popa y proa y con leyes de situacion encendidos
En esta situacion continuo la singladura, o sea
con viento duro del NE. y mares del NO, traba-
jando mucho el buque dando grandes
bandazos y cabezadas efecto del tiempo,
emboracado continuos golpes de mar
que inundan la cubierta con clubavos
muy recios y celageria muy gruesa.

hasta que al finalizarse se observe que
aumenta paulativamente el viento y lla-
mándose al S. tranquilizándose tam-
bien la mar, si bien las esterceras siguen
mojadas por las mareas que de vez en cuan-
do entran a bordo.

En consecuencia, y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargos por las averías que resulten
al buque de un mando, tanto en un caso, apaseo
y máguino, como en la carga que conduce, por
la presente, protesta una, por, tres y las demás veces
que en derecho se requiera y sea necesario, contra el
viento, mar y demás elementos, contra los carga-
dors, receptores, aseguradores y contra quien más
paya lugar y correspondida, reservándose el derecho
de ampliar esta protesta y de hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, no siendo responsable
por tanto de las averías que hayan podido ori-
ginarse por movimiento de estiba, derrames de
liquidos, aceite ó cualquier otra clase de sus-
tancias, así como las producidas en un caso
máguino y arboladura, pues ante el referido
Capitán que dicho responsabilidades no debe alcan-
zar a él ni a ninguno de los de su tripulación

mediante haber cumplido todos con exactitud
y emerso sus respectivos dibujes.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
los Don Rafael V. Reyes y Don José Gregorio
Fonseca, ambos mayores de edad, del comercio
de este vecindario, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para esto en este
acto. Y enterados todos del derecho que
la ley les confiere de leer por sí este docu-
mento por un acuerdo precedi' a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se rati-
fican el otorgante y firmo con los testigos y con-
migo.

De todo lo cual yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe:

Rafael V. Reyes Gregorio Fonseca
José Gregorio Fonseca



Ante mí:
[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
y especial
otorgado por
Don José Lorente
a favor de
D. Antonio de
feito

La letra pri-
mera copia
al otorgante
y la presente
al otorgante
Yo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y ocho.

En la ciudad de La Habana á seis de Mayo de mil novecientos siete, ante mi Sr. Francisco Juba, Corredor de Leyes en esta ciudad, y

asistido como tal funcionario de Notario en esta

Capital y en distrito, comparece: Sr. José Sovero

Quieto, de treinta y nueve años de edad, soltero, de

condición, vecino de esta ciudad, calle Industriales

número ciento setenta y seis, e inscrito en

este Consulado con cédula de tercera clase, número

treinta y tres y tres años en curso por exhibe

y posee en esta parte. Del comercio, profesión

y necesidad del compareciente, por el cual

se halla en el pleito

entre de un derecho cierto, en el que nada me

comente en contrario, y teniendo, á un juicio, la

capacidad legal necesaria para otorgar este escrito

en, libre y espontáneamente dice:

Que comparece poder especial tan bastante como en

derecho se requiere ó para necesario ó Sr. Benito

Ledofeito y Quieto, mayor de edad, vecino de Matanzas

(Provincia), para ser un nombre y representarme

al otorgando lo escrito con las facultades necesarias:

Poder general
y especial
otorgado por
Sr. José Sovero
a favor de
Sr. Benito Ledo-
feito

Le libro por
menciones
al otorgante
y el notario
de este

Y el

Acceptor, simplemente o en beneficio de inventario,
todas las herencias testadas o intestadas que correspondan
al otorgante, comprando depositarios, pintos y con-
tadores, apuente los inventarios, tasaciones y otros
que, tanto posesion de los bienes que le corresponden,
pague a la Hacienda de los derechos que le correspondan
por, inscriba los inmuebles en los registros de la
propiedad que corresponden y otorgue las escritu-
ras que fueren necesarias.

Declamar, emitir, cobrar y percibir de buena con-
fianza las cantidades que por cualquier motivo
o providencia se debieran al otorgante, pre-
stado y guardar cuentas, apuente o inscri-
bandos todos, y de las cantidades que se pague de
los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones
de hipotecas y demás resguardos necesarios.

Administrar, velar y gobernar, los efectos públi-
cos, valores mercantiles e industriales, crédi-
tos, deudas y acciones, bienes muebles, inmue-
bles y semovientes y otros deudas de cualquier
clase que tenga ahora o en adelante adquiridos
el otorgante, arrendamientos o arrendamientos por los
frenos, flacos y demás cantidades que convenga, en
inscripciones o en el registro de la propiedad,

coche y ferrete las rentas o productos, en inclusion de
la atravesada por de estacion de behindo, y los refe-
rencias, composiciones y amillaramientos, sobre
las contribuciones, volute certificaciones, y
en general, practique todas las funciones de
un celoso y entendido administrador.

Comprar en publica subasta o privada-
mente los predios rústicos o urbanos, muebles,
valores, titulos de la deuda Publica y demas
bienes en general que considere convenientes
para el utrafante, por el precio que estipu-
le, pasando al contado o a plazos, y con la fac-
ta y condiciones que estipule.

Consignar en escrituras publicas los contra-
tos que celebre y las obligaciones que contraiga, en
los requisitos y clausulas propias de su us-
tudad, o le pidiere la parte contratada o
por cualquier motivo se le viera necesario.

Comparecer ante la Audiencia, por-
gato y demas tribunales y autoridades con-
petentes en todo lo relativo, en cualquier
que pida en clase, en que tuviere interes
el utrafante, asi demandando como defen-
diendo, practique todos los actos y diligencias

que para fines para la mejor defensa de los
derechos de otorgante, siguiendo los pleitos en
todas sus instancias hasta su terminacion
y haciendo todo cuanto al efecto le sea
de otorgante siendo presente, pero al efecto le
empere el mas amplio poder sin limitacion alguna
Tambien le autorizo para substituir o por
decaer en todo o en parte, o por substitutos y
nombrar otros.

Asi lo he y otorgo siendo testigos instrumentales de
Jose de Guzman Jimenez y de Antonio de las
Jimenez, ambos mayores de edad, empleados pro-
curadores de esta ciudad, de mi asistencia en tres instan-
cias al punto de la ley para estos en este acto. Y este
acto todo de un tenor a leer por veinte docu-
mentos, por su acuerdo precedi6 a la lectura inte-
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma en la testigos y compare-
do todo lo cual yo, el infrascripto Curul de la Audiencia
dey fe. José Peres

Ante mi



Jose de Guzman

Ante mi
Francisco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorga-
do por don
Antonio Port
a favor de
don Manuel
don Pascual y
otros

del libro prime-
ro copia al
otorgante en la
cabe de otorga-
mientos
Y fe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil no-
vecientos siete, ante mi, Don Francisco Lloza, Con-
sul de España en esta residencia, expresando como
tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito, comparece: Don Luis Port y Port, de treinta
y siete años de edad, casado, comerciante, vecino
del inmediato barrio de Sancti Spiritus, calle Soledad,
número cuarenta y seis. del convicimiento, profe-
sion y ocurrencia del compareciente, yo, el Consul,
Doy fe: Manifesto hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que haya sido o sea parte en
ninguna, y teniendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otorgar este escritura,
libre y espontáneamente dice: Que comparece
por apenal, tan bastando como en derecho se re-
quiere o fuere necesario, a Don Manuel María Pasquel
de Bufarull, Marqués de (de Bufarull) Pasquel, y a
Don Marcelino Piell y Piell, Abogado del Ilustre Cole-
gio de Abogados, en domicilio en la propia ciudad,
para que comparezca o separadamente, por sí o sepa-
radamente, presenten y hagan efectivo en el Archivo ge-
neral de la Real y Alta Audiencia, el respectivo unima-
nifesto número once mil ciento catorce, Concepto.

Poder espe-
cial otorga-
do por don
Luis Port
a favor de
don Manuel
M. Pasquel y
otros

Acto de
otorgamiento
de la
escritura
de
Luis Port
y Port
y
Manuel
María
Pasquel
de
Bufarull
y
Marcelino
Piell y
Piell

Grupo primero, por valor de mil cuatrocientas vein-
tinueve pesetas, noventa y cinco céntimos, expedido a fa-
vor del consorcio por la Adonación de Papeles del Minis-
terio de la Guerra en concepto de alcances; facultando así
misma a sus citados mandatarios para firmar recibos,
cartas de pago y cuantos documentos se hicieren necesi-
tarios para obtener el pago y percibir su importe, como
para solicitar y obtener de las autoridades competentes la
rectificación de cualquier error u omisión, si por aca-
so lo hubiere, en el suplico, liquidación o aparte del
cédula que tiene pendiente de cobro, pudiendo substituir,
revocar o substituirse y usar por otros.

Ante mí y otros veintidós testigos instrumentales don Antonio Díaz
Fernández y don José de Argoyan Ferrera, ambos mayores de
edad, empobrados y vecinos de esta ciudad por que no obran ni
tienen impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y testados todos de su derecho a leer por sí este documento,
por su acuerdo y consentimiento de los testigos interposados al mismo, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firmes con los
testigos y comparecencia de todo lo cual, yo, el infrascripto
Cónsul de España, doy fe:

Ante mí, D. Carlos

Emilio Pont

Juan de Argoyan

Ante mí
Francisco



estas veim
l'istó a fa
el Aluini
tando an
mar de los
en puenis
hate, enno
le tuntas le
, si por acc
i apunto del
No embiti
tros.
Autmú d'ar
los mayores de
ochos años
en este año.
de documentos
curiosos, en
re con los
Rescriptos
to un
se a
se a

~~En la ciudad de la Habana...~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por favor
dirigido por
don Francisco
Castro
a don José
Castro y
otros

Le libro
nuestro
al extranjero
en la parte
de extranjeros
Y etc



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta

En la ciudad de la Habana á ocho de Mayo de
mil novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco

Yebra, Consul de España en esta residencia, ejer-

Don Manuel
otorgado por
Sr. Francis-
Castro
Castro
otro

cido como tal funcionario de Cortes en este Consu-

lado y en distrito, comparece: Sr. Francisco Cas-

trillo y Martiner, de treinta y cinco años de edad,

casado, comerciante porvenir de esta ciudad, calle

Cuarenta, número ciento ochenta y cuatro. Ma-

nifiesta hallarse en el pleno goce de un derecho cu-

ritas, sin que nada le quite en contrario, y te-

niendo, á mi juicio la capacidad legal necesa-

ria para otorgar esta escritura, libre y ex-

trínamente dice: Que compare poder

Le libro pri-
mero que
al otorgante
en la fe de
el otorgante
Yebra

general y especial, tan bastante como en escritura

se requiere para ser necesario, á mi juicio An-

tonio Castro, mayor de edad, vecino de

Colinas (Artemisa) y á Sr. José Castro y

Martiner, también mayor de edad, actual-

mente residente en esta capital, para

que compare ó separeadamente lo operen

en las facultades siguientes:

Administra los bienes muebles e inmuebles que

en la actualidad posea el otorgante ó adquiriere

en lo sucesivo, pagar en arrendamiento, percibir un renta y frutos, pagar las cargas, y facultar todas las acciones de un color y enteros a administrar.

Vender, cesar, transferir, renunciar y en cualquier forma disponer de otros bienes de echo y acciones, convenir en precio, permitir y obligar a la evicción y saneamiento en arrendamiento y derechos.

Reclamar, cobrar y percibir las cantidades que por cualquier título le correspondan, cancelando las fianzas hipotecarias y demás obligaciones que se cedan.

Arrendar, comprar y adquirir bienes, derechos y acciones, convenir en precio, pagarlos y reconocer las cargas que afecten a los inmuebles.

Representar en cualquier juicio contencioso en los tribunales de instancia y de apelación, y en los de primera instancia, promisorio y ejecutivo de los bienes en terminación.

Aceptar herencia, usar por fin

tos, practicar, aprobar o impugnar inventarios, tasaciones, cuentas de administración, divisiones y copartidas de bienes; asistir a juntas, celebrar acuerdos y convenios.

Transcribir, otorgar y aceptar escrituras, recibos y documentos y rubricar inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Comparecer en los juzgados y tribunales de Justicia en cuanto asuntos civiles y criminales se le ofuscan, en demandando como representante, y presentando escrituras, escrituras, testigos, documentos y demás probanzas, pidiendo notificaciones, citaciones, emplazamientos, señalamientos, comparecencias y descomparaciones y rubricar de bienes, renunciar, asistir e interponer recursos y peticiones verbales y mandatos de desahucio, y siéndole requerido en el asunto de terminación y practicando antes diligencias hacer el otorgante siendo presente, pero al efecto les confiere el más amplio poder sin limitación alguna.

También les autoriza para substituir este poder en todo o en parte, renovar

substitutos y un par otro.
 Ah lo dice y otras siendo testigos de con-
 veniencias e instrumentales don José Blanco
 Velazquez y don Manuel Garcia de la Cruz,
 ambos mayores de edad, vecinos de esta ciu-
 dad, que me aseguran no tener impedimien-
 tos alguno legal para esto en esto
 tanto que el otorgante el sea de dice y con-
 parece. Guntado de todo se en derecho e ley
 por si ante venientes, por su auctoridad
 certifica a la lectura entera del mismo, en
 cuyo contenido se ratifica el otorgante fir-
 me en la testigos y conuigo. De todo lo
 cual, de conocer a los citados conuertes,
 testigos y de su profusion y vecindad en anexo
 a su dicho, y el manuscrito Consul de
 la patria, dyfe.

Francisco Castrillon

Manuel Garcia de la Cruz

José Blanco

Ante mi



[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
 por
 don Eliseo Garcia
 Pueto a mi
 honorario don
 Arturo de los
 rios apellidos

El libro primero
 copiado en la fecha
 de un otorgamiento

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— crenes venicicinas —

Munero seicento y uno
 En la ciudad de la Habana (Cuba) a
 once de Mayo de mil y noventa y siete, an-
 te mi Sr. Francisco Lopez, Comisario de
 la paz en esta residencia, eprocurado
 como tal funciones de Notario en esta
 Comandancia y en ditiato, comparece: Don
 Eusebio Garcia Sisto, de veintiseis años de
 edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad,
 calle Cruzada numero sesenta y tres.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y tocando, a mi
 juicio, la cofianza de ser necesario fa-
 cer otorgar esta escritura, libre y co-
 nstantemente dice:
 Que tiene en cuenta de matrimonio con
 Dña Cristina de los Valdes, vecina de
 Mayaguez (Cuba), y no pudiendo con-
 char actualmente a dicho punto, en
 donde debe celebrarse, en firme poder es-
 perar, tan bastante como un escrito
 se repusiera o fuere necesario, a su her-
 mano Don Arturo Garcia Sisto, mayor
 de edad, vecino de El Pinar, en la uni-
 versal provincia, para que precedida la prela-

Poder especial
 por
 Don Eusebio Garcia
 Sisto a mi
 honorario Don
 Arturo de los
 Valdes apellidado

Si libro fuere
 copiado en defecto
 de un otro documento

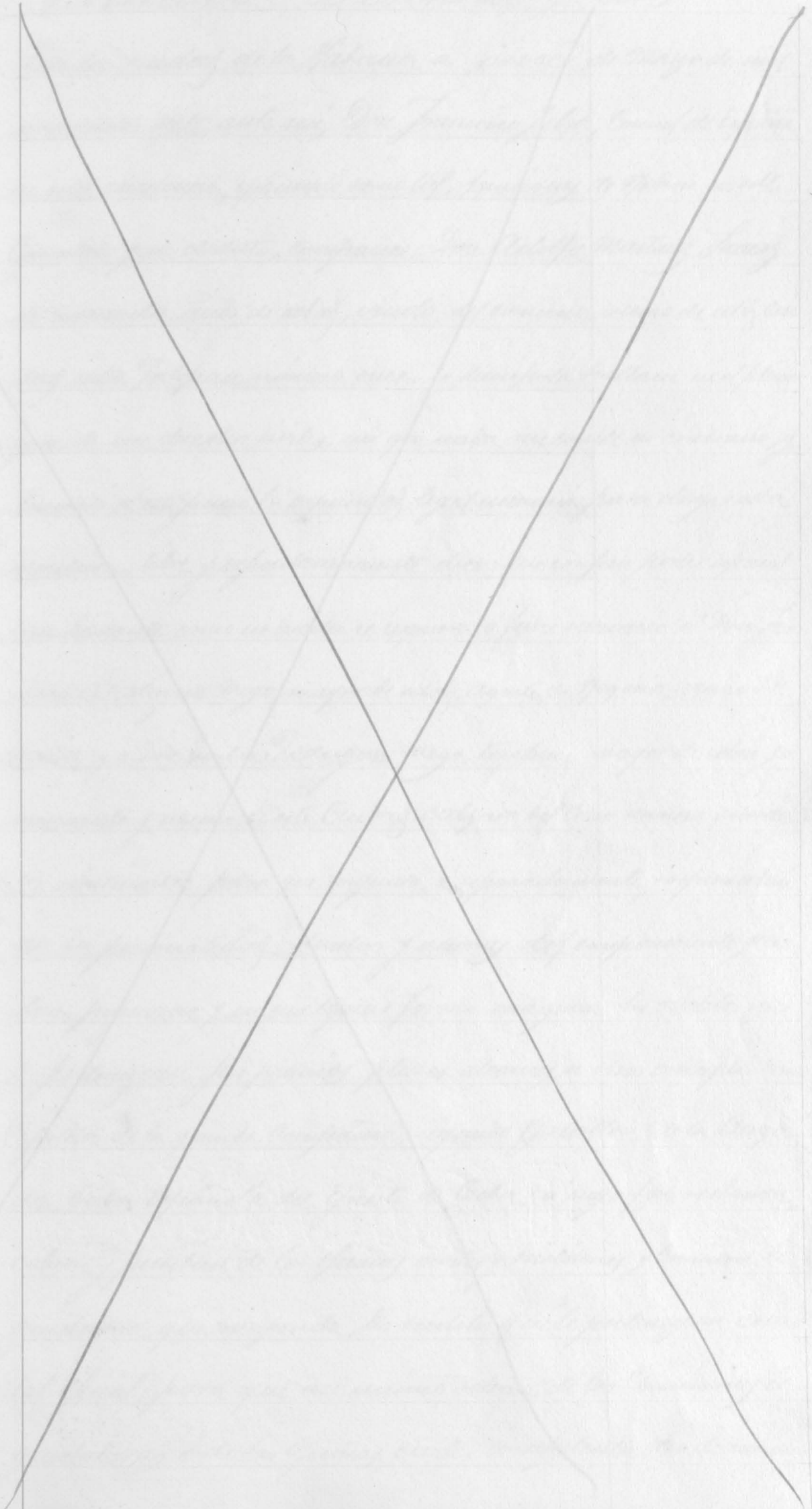
[Firma]

mas que fueren las leyes canonicas y civiles,
o con suspensa de ellas, celebre en nombre y
representacion del otorgante el matrimonio
canonico y civil con dicha senorita Maria
Cristina Lirio, admitiendola por esposa del
otorgante, quien desde ahora se recibe como
tal, facultandole al efecto por gra-
tuacion cuantas diligencias sean necesarias.
En la dia y otorga siendo testigos de consentimiento e
instrumentales de Santiago Lopez Castro, de
Roque Padin Landin, ambos mayores de edad,
de comercio y vecinos de esta ciudad que me asistieron
en tener impedimento alguno legal para celebrar
este acto y ser el otorgante el que se hizo y con-
formo. Y entendiendo todo de un derecho a leer por
si este documento, por un acento puesto a la
lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ca-
tifica el otorgante y firma con los testigos y conuocados.
De todo lo cual, de acuerdo a los citados señores testi-
gos y de mi presencia, acciada en anexo a un notario
yo, el infrascripto Conde de Espana, Rey de las
Indias, etc. etc. de Madrid a veintiseis dias del mes de Mayo de 1800.

Eliseo Garcia Testor Santiago de Castro Ante mi
Roque Padin Landin



...vires,
...umbra
...triumpho
...Mia
...pore del
...he curu
...ne frae-
...recessione.
...vinita e
...stis, de
...ne, de ede
...e anthera
...vito an
...i, can-
...i, lea per
...viti, a le
...tunt, a ra-
...s, genudo.
...ias, testi-
...a, in Nohy
...se's
...viti, a Vall.
...Ante un
...Pau





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por D.
Adolfo Mariuz
Suarez a favor
de Don
Juan de Rodriguez
Melo y otro.

Respecto a su
ra copia en la fe
cha de su otorga
miento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil
novecientos siete, ante mí, Don Francisco Jebra, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y en sustituto, comparece: Don Adolfo Martínez Suárez
de cincuenta años de edad, viudo, defensor, vecino de esta Ciu-
dad, calle Felipean número once. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, ni que nada le conste en contrario, y,
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
tanto bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a Don Fer-
nando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios, vecino de
Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, co-
merciante y vecino de esta Ciudad, Calzada del Cerro número sesenta y
cuatro, para que conjuntamente o separadamente y representando
do la personalidad, derechos y acciones del compareciente, ven-
dan, pignoren y en cualquier forma enagenen los créditos que
le pertenezcan por premios, pluses, alcances u otros conceptos como
Capitán de la quinta Compañía, segundo Batallón de la Brigada
de Cuba Española del Ejército de Cuba; a cuyo fin reclama,
cobren y perciban de las oficinas civiles y militares y Comisión Li-
quidadora que correspondan, los créditos que le pertenezcan como
tal Oficial; para que así mismo retiren de las Comisiones Li-
quidadoras o de las oficinas civiles competentes, los documen-

Poder especial
otorgado por D.
Adolfo Martínez
Suárez a favor
de Don
Fernando Rodríguez
Mego y otro.

Después de
haber leído
esta escritura
en su
plena
entendimiento
y en su
libre
voluntad
y en su
plena
conciencia
y en su
plena
razón
y en su
plena
memoria
y en su
plena
voluntad
y en su
plena
conciencia
y en su
plena
razón
y en su
plena
memoria

Jebra

los que le pertenecen y muy especialmente el recaudo no-
minativo que el Estado le adeuda por dichos conceptos; promoviendo
expedientes, perjurando en los promovidos, presentando y retirando docu-
mentos, interponiendo recursos, firmando los recibos, recaudos y fini-
quitas y otorgando los documentos públicos que se requirieran; pues al ef-
fecto con facultad de substituir los comparecimos de mayor amplitud poder sin limi-
tacion alguna; obligándose el poderdante, a tener por firme y válido quan-
to los apoderados tuieren con arreglo a las facultades que se les con-
fieren. Qui lo dice y otorga siendo testigos de evocacion y a la vez instru-
mentales Don Juan San Pedro Castillo y Don Francisco Rodriguez
Copin, ambos mayores de edad, del comercio y de esta ve-
nicidad, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendi-
do del decreto que la ley les comparece de leer por si este documento por un
decreto procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se noti-
fica el otorgante y firmo con los testigos y comparece. De todo lo cual, de-
conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia
a sus libros, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Adolfo Martini Suarez

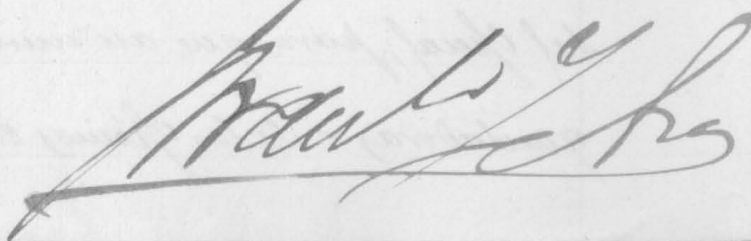


Fernando San Pedro

Francisco Rodriguez Copin



Ante mi



recuerdo no-
; promoviendo
retraído don-
guerrido y fin-
ra; pues al e-
poder sui limi-
ie y válido cuan-
qui se les con-
y a la vez instr-
reico Rodriguez
y de esta ve-
uo legal para
Yentados li-
umento por un
ntiendo se rati-
do lo cual, de
u referencia

Pedro

h

~~...~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió por
mera Copia
en la fecha
de su otorga
miento.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y tres.

Acta de Ratificación y Protocolo.
Lización de Protesta de accidentes de mar.

En la ciudad de la Habana a once
de Mayo de mil novecientos siete,
ante mí, Don Francisco Febrá,

Consejal de Exponer en esta residencia

cia, ejerciendo como tal, funciones

de Notario en este Comodoro y su

distrito: Comparece, Don José Jener

y Forés, mayor de edad, Capitán de

la marina Mercante y del vapor

español "José Gallart" de la ma-

trícula de Barcelona, y del que con

su conignatario en esta plaza

los Señores A. March y Compañía

Del conocimiento personal y

recuerdo del compareciente, yo, el

Consejal doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, mi que na-

da me cuenta en contrario; y, tenien-

do a mi juicio, la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escri-

Se expidió pri-
mera Copia
en la fecha
de su otorga-
miento.

Febrá

tura, libre y espontaneamente dice
Que en la ciudad de San Juan de
Puerto-Rico y confectado del mes
en curso, otorgó en el Consulado de
la nacion en aquella ciudad una
protesta de accidentes de mar,
a consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque de su
mando en su viaje de travesia
de Espana al mencionado, la que
ratifico en los puertos de Mayagüez
y Ponce de dicha Isla en cuatro
y cinco del referido mes respectivamente.

Continuo manifestando el Ca-
pitán compareciente que el objeto de
su comparecencia es el de ratificar
en todas sus partes la tantas ve-
ces repetido protesto, requiriendo-
me a la vez para que la una a con-
tinuacion lo que venifico, quedando
senalado con el número que se en
cabeza.

En lo dice y otorga siendo

testigos instrumentales Don Antonio
Dionis Fernandez y Don Jose de
Trigo y en Joncheles, ambos mayores
de edad, empleados, de este secun-
dario, los que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo
en este acto.

Y enterados todos del contenido
que la ley les confiere de leer por si este
documento por un acuerdo procedi' a
la lectura integral del mismo en cuyo an-
tenido se ratifican y autorizan y firman
con los testigos y comparecencia.

De todo lo cual, yo, el infrascripto
Consejal de Espana doy fe.

J. Ferrer

Antonio Diaz

José de Trigo y en

ante mi



[Handwritten signature]

Consulado de

en

Puerto-Rico



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Consulado de España

en
Puerto-Rico.



- ciento veintinueve

Número siete.

Acta de protesta de accidentes de mar.
En el Consulado de España en San Juan de P.R., a dos días del mes de Marzo de mil novecientos siete. — Ante mí, don Tomás Rodríguez y Rodríguez, V. Comisario de España en este puerto, actuando ahora de Consular, por disposición reglamentaria, comparece don José Ferrer y Torres, Capitán del vapor mercante español "José Gallart", de la matrícula de Barcelona, y — Dice que, a los efectos del art. veintinueve del Código de Comercio, quiere formalizar protesta de mar, y que requiere para que consigne en ella lo siguiente: — Citando el buque de su

mando bien dispuesto para sa-
gir, tomó a bordo en el puerto
de Barcelona un cargamen-
to general, saliendo de allí el
día tres de febrero último, y des-
pués de tocar en otros varios,
llegó a este de San Juan hoy
a veinte horas, siendo admiti-
do a libre plátina. Corri-
mos sin novedad todas las sin-
gladuras anteriores a la del
veinte al veintuno de fe-
brero; pero en ésta se levantó
viento prorección del S., ma-
res gruesos y arboladas del mis-
mo, N.O. y O., que encontradas,
todas ellas, producían en el
barco fuertes balances, y cabe-
zadas, entrando golpes de mar
sobre cubierta y padeciendo
bastante el casco y la máquina.
Al anochecer se sondaron
las bodegas, como de costumbre



bre, encontrando en ellas más
agua de la acostumbrada, la cual
se mandó achicar por medio
de las bombas, observándose
que salía mezclada con vi-
no y aceite, suponiendo, por
esto, que ha debido producir-
se la rotura de algún enva-
se, con derrame de líquido
y avería en la carga. — he
su consecuencia, y a fin de
que no le pare a ningún per-
juicio por las averías que
hayan sufrido el buque o
las mercancías que condu-
ce, hace las protestas neces-
sarias contra los vientos, vire-
tes y demás elementos cau-
santes, así como contra
cargadores, receptores, ase-
guradores y demás que
haya lugar, dando por ter-

terminada esta acta, que firmen
conmigo, de todo lo cual doy
fe. = (firmado) = José Ferrer = An-
te mí = A. Rodríguez = Hay
dos rubricas y el sello consular.

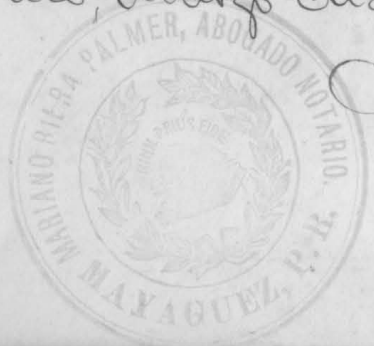
Comuniqué la presente copia con la ma-
nira que queda en el Protocolo conser-
vado de este Consulado, y libro para ser
traído al Capitán el mismo día de
su otorgamiento.



A. Rodríguez

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	7
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	2-3-907.

Por escritura de esta fecha, autorizada por mí,
con el Número diez y seis, como sustituto del compañero Don
José de Diego, ha sido ratificada, por Don José Ferrer y Torres,
Capitán del vapor español "José Gallart", la protesta ma-
ritima que contiene la presente acta. Mayagüez,
Pto Rico, Marzo cuatro del 1907.



Mariano Riera Palmer

Notario público

Don

Francisco
García

Francisco
García
20 de

MAYAGÜEZ	
Nº de orden	3
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Marzo 5 de 1907

D. F. Ferrer
este buido
José Gallart
teste de ma-
de España
correspondiente
sulado

PONCE, P. R.	
Núm. de orden	3
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Marzo 5 de 1907



Francisco Pelegrí y Roger, Viceconsul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto-Rico

Certifico: que la firma que antecede es la que acostumbra usar Don Mariano Riera Palmer, notario público, residente en esta Ciudad

y para que conste a petición de parte interesada expido la presente en Mayagüez a cuatro de Marzo de mil novecientos siete

Francisco Pelegrí

MAYAGÜEZ	
Nº de c...	12
Año	45
Impuesto	\$ 0.97
Impuesto	0.20
Impuesto	\$ 1.17
Materia	



D. F. Florencio Suarez, Vice Consul Honorario de España en esta Ciudad. Certifico: que por el capitán del vapor Español Don Gallert, se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar, otorgada por dicho capitán ante el consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la que hago la correspondiente ratificación por el protocolo de este Vice Consulado - Ponce, P.R. Marzo 5 de 1907.

F. Florencio Suarez

PONCE, P. R.	
Nº de orden	3
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Cargos	\$ 0.40
Marzo 5 de 1907.	





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderespecial
otorgado por
Mica Anubis
Dauer i favor
de su hijo
Felipe Dauer

Le libro fumen
copio a le otro
ganito en la
fide Matanza
militar
y
Libro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de
mil novecientos siete, ante mí; Don Francisco Lebrón,
Consejal de España en esta Real Audiencia, y procurador con-
tal de fincas de Cortes en este Consulado y en
dicho, comparece: Doña Amelia Baerfleman-
der, de veinte y cuatro años de edad, ori-
gala, sin profesión, vecina de Cádiz número
veintisiete en esta ciudad. Del matrimonio
de, profesora y vecina de la compareciente
Don Adolfo Felipe Baer, el Consul de España. Manifiesta haberse
en el pleito por de un derecho civil, sin
que cada uno en contrario, y teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, libre y espontánea-
mente dice: Que en firme poder especial,
tanto en la tan bastante como en derecho de sucesión
o para necesario a su hijo Don Adolfo Fe-
lipe Baer, mayor edad, Capitán de Infan-
tería, vecino de San Sebastián, para que en nombre y re-
presentación de la otorgante, reclame, cobre y per-
ciba los haberes de la condesa, tanto atra-
sados como que en la sucesión de ejemplo, en
concepto de viuda del Maestro de taller de finca-

Poderespecial
otorgado por
Doña Amelia
Baer a favor
de Don Adolfo
Felipe Baer

de libro finca
copio a lo otro
gante en la
fidei Notario
miente
Lebrón

ra de la Maestranza de Artillería, Don Manuel
 Felipe Cosme, practicando el efecto liquidación
 y apertes, aprobables o inaprobables, y si
 fuere necesario, un alcance de finciones, y otorgando
 y firmando de lo que se requiriere y en favor de la
 misma, previniendo u'oficiosa prevenciones de p'p'o,
 lo escrito, y como, y como y otros documentos
 que se le expusiere. También le faculto para que se referen-
 te en la Ministerio, Contaduría, Arca de la Real de la
 Audiencia y Casa de Piedad, y otros y otros tribunales,
 practicando cuantas diligencias se o'poreca, fomento
 escrito, escritura, testigos y otros finciones, previendo
 ratificar y substituir este poder, o'vencas substitutos y
 cuando otros.

En lo que yo otorgo siendo testigos instrumentales, don
 Antonio de la Cruz y don Juan de Angulo. Por tanto,
 ambos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta ciudad,
 que me aspiro en tener un instrumento al fin que se
 pide en este acto. Dado en esta ciudad de Madrid
 a diez y siete de Agosto de mil ochocientos y cinco años,
 yo el Sr. D. Juan de la Cruz, en cuyo nombre se ratifica lo otorgado
 en este instrumento. De todo lo cual se da fe en el presente
 instrumento de España. A media de la Cruz
 Ant. D. Cruz
 Don Manuel Felipe Cosme
 Don Felipe Cosme



Don Manuel Felipe Cosme
 Don Felipe Cosme

Manuel
liquidacion
punto, si
jotifant
law de
ipso el pto,
documentos
que se refieren
General de
tribunales,
au, frente
los, jurisdic
tribunales,
tribunales, en
gen. Puntos,
esta en tal,
alguno de
de un derecho
nada a la
estipula de
et aliter
Brey
Felipe

~~Manuel
liquidacion
punto, si
jotifant
law de
ipso el pto,
documentos
que se refieren
General de
tribunales,
au, frente
los, jurisdic
tribunales,
tribunales, en
gen. Puntos,
esta en tal,
alguno de
de un derecho
nada a la
estipula de
et aliter
Brey
Felipe~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Sr. Manuel
García
a favor de
Sr. Juan
de Arce.

Le libro finis
en copia al
otorgante en
la fe del
otorgamiento
Yo Sr.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número seiscientos y cinco

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de mil
novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Zebr, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en
distintos, comparece: Sr. Manuel Jesús Albuera,
de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante,
vecino de esta ciudad, calle Espada, número cua-
renta. Del conocimiento, profesión y vecin-
dad del compareciente, y, el C. R. M. D. J. P.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus sen-
tidos, sin que nada le impida en con-
trata, y teniendo, a un juicio, la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, la
he y espontáneamente así:

Poder especial
otorgado por
Sr. Manuel
Jesús
a favor de
Sr. Fernando
de Guad.

Le libro primer
en copia al
otorgante en
la fe del
otorgamiento
Y

Que confiere poder especial, tan bastante como
en derecho se requiera o fuere necesario, a Sr.
Fernando Guad y Tejano, mayor de edad, veci-
no de Madrid, para que celebre, otore, y perite del
Reino español, en la oficina que fuere,
las cantidades que el otorgante se le están adeu-
tando en concepto de alcances por sus sueldos de
Primer Teniente de Mariscal, que goza en esta
Isla de Cuba, y a sus efectos peticione cuanto sea en-

ducente a la cobranza de aquellos, practicando en la
Jenara judicial o extrajudicial, que se celebran,
con facultad de apoderar o impuestas liberdades,
y extras de todo se encuentran, en virtud de un
minutario, titulo de la deuda, valores o cantidad de
en efectivo que se mandan (pagar) entregar en completo
pago de la expresada cantidad, otorgando como y toda clase
de analisis documentos publicos o privados.
Ante los justos como testigos instrumentales de
Antonio Diaz Ferrandez y Sr. pro Ing. Juan Pan
vela, ambos mayores de edad, cumplidos vecinos
de esta ciudad, que con acuerdo en tener excep-
cion alguna legal por verlos en este auto. Ser-
tando todo de un derecho a leer por si este mun-
mento, por su acuerdo proceda a la lectura intima
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te y firmes con los testigos y concurre. De todo lo
cual, yo, el infrascripto Consul de España,
así se.

Manuel Garcia

Ante Dios

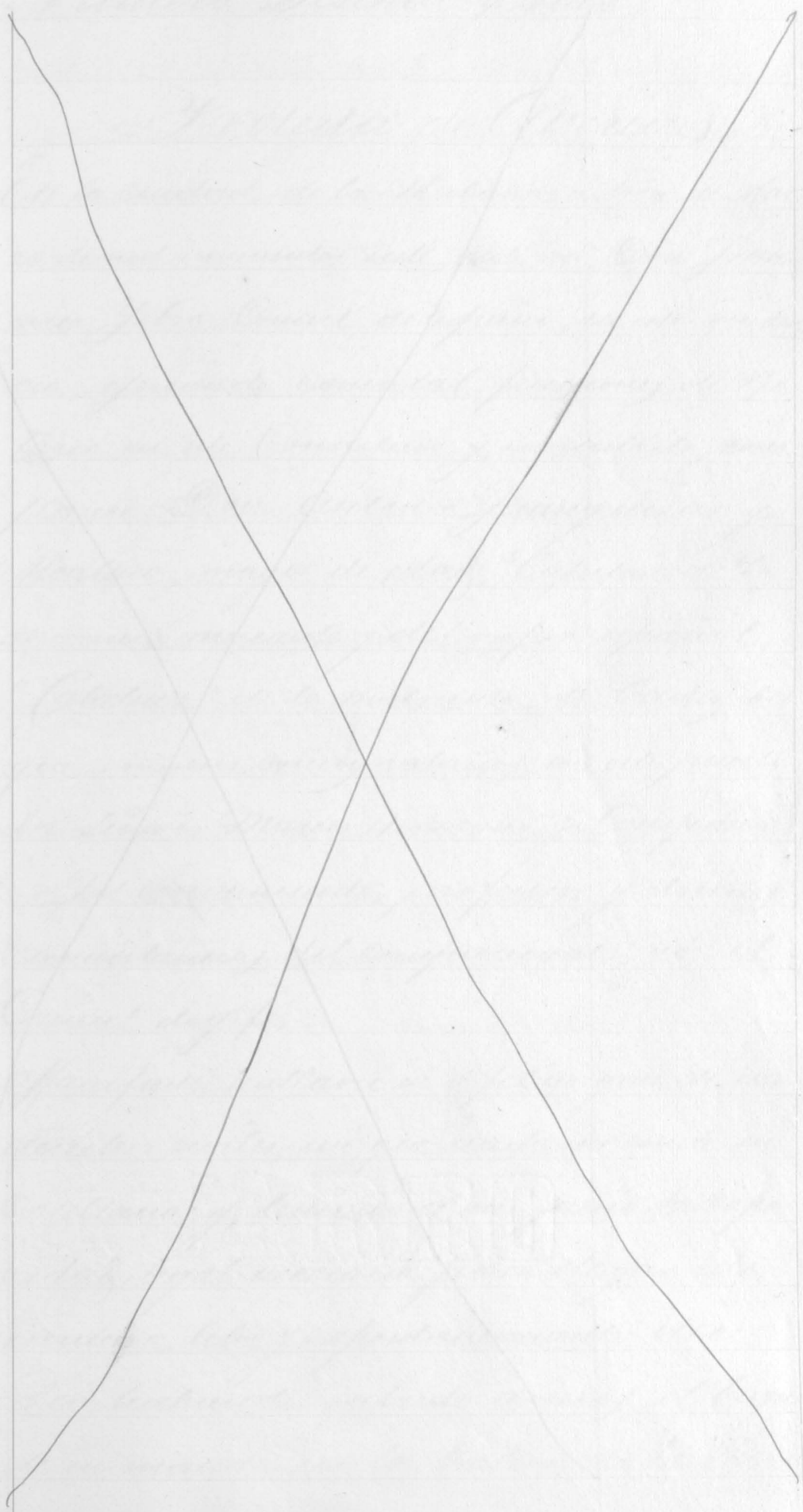


Ante mi

Manuel Garcia

José de S. J. Garcia

canon de la S. de
republica,
jurisprudencia,
cuando un
cantidad de
en un punto
y otra clase
significativa.
entada de
Enriquez. Pa
de juvenis
tunc accep-
ante. Ser-
este non -
tura inter
el otorgar
de todo lo
pauca,





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió por
mera copia en
la fecha de
su otorgamiento

[Signature]

Se expidió 2
Copias a lo Breve
Marzo 11.º C.
Hab. 14 Mayo 1917

[Signature]

Número sesenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de Averías

En la ciudad de la Habana a trece de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, como

Se expidió por
mera copia en
la fecha de
su otorgamiento

parece: Don Antonio Jaimeguizar y Alcatena, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español

Yebra

"Catalina" de la matrícula de Cádiz, del que son sus consignatarios en este puerto los Señores Marcos Hermanos y Compañía

Se expidió 2.
Copia a los Sr.
Marzo 11.º C.
Hab. 14 Mayo 1907

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del suceso, yo, el Consul doy fe.

Yebra

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada me conte en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente dice:

Que habiendo sufrido averías el buque de un mando en la bahía de la Ha-

buena, por abordage con el vapor ale-
man "Herulia" me requiere para
que conigue en esta aca los hechos que
relato a continuacion;

Se da principio a la ingladura del
doce al trece de Mayo del corriente me
navegando a toda fuerza de maquina,
en demanda del puerto de la Habana.
A las 5^h y a media milla proxima
mente del Morro, emborco el puertico
y bajo sus ordenes enfilaron el puerto
continuando a toda fuerza de maquina. Re-
bucado el Morro citadi, se dio media
maquina, y al llegar frente a la Ca-
pitania, se moderó la maquina, o un
poco a poco, en direccion a los muelles
de San Jori; avistando al doblar el mue-
lle de Caballero un vapor que salio en
direccion contrario, y a toda fuerza
de maquina, dando aquel un pi-
tado rapido, señal que indicaba
governabo para entrar; a esta pitada
contestamos con otra breve para de-
mostrarles que tambien governa-

barcos a estribor.

En esta situación y en una causa justificada, y ya próximos a nosotros el vapor citado maniobró, quitándole todo a babor, por lo que nosotros repetimos la pitada, indicando que continuábamos por estribor; muy recido el peligro que corríamos por la operación contraria que hizo aquel buque, paramos la máquina, y al mismo tiempo dimos toda la fuerza atrás y se fondeó. En este intervalo el vapor referido, maniobró nuevamente para estribor, en cuya operación se fue acelerando sobre nuestra proa, hasta el extremo de colocarse atravesado en el paso, no pudiendo evitarse por un falso maniobra, a pesar de las medidas tomadas de dar máquina atrás y fondear, el que se le cogiera por cerca del puente, con el botazon de nuestro buque, causando averías que agravamos un alance, y pudiendo entonces leer el nombre del buque referido que

lo era el Alenian "Heritio"

Como resultado del accidente ocurrido suprimo las averías siguientes: rotura del bolatou; del barbuquejo, que es de hierro; del martelero de proa y estais, y varias abolladuras en las planchas de proa, así como también la efigie o mascarón de dicha proa, no juzgando precisas las reparaciones del buque por encontrarse cargado.

En virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías citadas, por la presente, protesto una, dos, tres y las demás veces que me derecho o requiera y sea necesario contra el Capitán del vapor alenian "Heritio" y contra quien mas haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de hacerlo judicialmente, toda vez que dichas averías han sido originadas, por la falta manifiesta hecha por el buque alenian ya citado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

anteriormente, agregando el Capitán
Compañero que cumplió estrictamen-
te las órdenes dadas por el vapor alemán
o sea la "Jutanda rápida" que indicó
turno a utilizar.

En ningún momento que, a consecuencia
de las mencionadas demoras, ha te-
nido que demorar su salida veinte
cuatro horas, originándosele por esta
causa perjuicios de gran consideración
de los que es responsable y el Capitán
del vapor alemán "Hersilia".

En los días y olingsa venidos testigos
instrumentales, Don Antonio Díaz
Jorruanda y Don José de Jugo y San
cristóbal, ambos mayores de edad, em-
pleados de este vecindario, que me
aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto.

Y entendidos todos del decreto
que la ley les confiere de sus pros en
este documento, por un acuerdo sus-
cedi' a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica

el otorgante y firmo con los testigos y
Comunio.

De todo lo cual, yo el infrascripto
to Consul de España, doy fe

Ante mi
Juan Guayón
Ante mi

Ante mi



[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consejo pater-
no otorga-
do por el
Sr. D. M. de la
Cruz y Camps
y Tabernillas.

de libro finis-
re copia al
otorgante en
la fecha de
otorgamiento
y
de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y siete

En la ciudad de la Habana, a quince de Mar-
zo de mil novecientos siete, ante mi, don
Francisco Lebrón, Consul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal funciones de les-
tario en este Consulado y en distrito, con-
vencido: don José María del Campo y
Taberillas, mayor de edad, oriundo, del comer-
cio y vecino de esta ciudad, calle Niela, nú-
mero 10, letra A, inscripto en este Consu-
lado con cédula de tercera clase, número 10
mil ochocientos cuarenta, por espulsa
y recibo en este acto. Del comercio in-
terno, profesión y vecindad del comercio
cienta, por el Consul, don José María
del Campo y Taberillas en el pleuro pice se
sus derechos civiles, sin que nada
me quite en contrario; y teniendo
a un juicio, la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: que otorgo
a un tiempo, don José María del Campo y
Taberillas, mayor de edad, actual-
mente residente en la Isla Cana-

Consigo pater-
no otorga-
do por don
José M^o del Campo
y Taberillas
por a don José
M^o del Campo
y Taberillas.

de libro finis-
re copia al
otorgante en
de fecho de
otorgamiento
y

rias, el consuejo favorable que necessita pa-
ra contraer matrimonio con la Seño-
rita Srta Antonia Morera y Barro
de la Laguna, vecina de La Palma,
en las citadas Islas Canarias.

Asi lo dice siendo testigos instru-
mentales Sr Felipe Carratala y Pen-
fina y Sr Jose de Zubizar. Fina-
ra, ambos mayores de edad, del
comercio el primero y empleado de re-
cuerdo, vecinos los dos de esta ciudad. Gen-
teral de Corte de un decano e leer por si
este documento, por su acuerdo procedi a la
lectura interea de mismo en cuyo contenido
se ratificó el otorgante y firmo en los testigos
concurridos. de todo lo cual, por el impreso
Cual a Lpami, N.º 10.

Jose M^a del Campo

Felipe Carratala y Jose de Zubizar



Ante mi

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Lien us us
nitel otija
de por me
alpel sui-
nave a un
esposa mia
Par Calvo
—
de libro pe-
nere copia
al otijaute
en la feche
Notafuente
M. B. B.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Jober, Conde de la Jara en esta residencia, expresando como tal funciones de Notario en esta Ciudad y su distrito, comparece: Me

Licenciado Sr.

Notario Sr.

de Sr. Sr.

Alfred Juan Hilario,

de veintinueve

años de edad, casado, militar retirado,

de su vecindad de esta ciudad, calle Páramo

Alfred Juan

número setenta y cinco. Del consue-

to a un

cuanto, profesión y vecindad de con-

esposa Sr. Juvenal, Sr. el Conde de J. Sr. Sr. Sr.

Par Calvo

infesta hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles, sin que nada me

le dé lugar a lo contrario, y teniendo, a un

que me copia

Alfred Juan Hilario, de veintinueve años de edad, casado, militar retirado, de su vecindad de esta ciudad, calle Páramo número setenta y cinco. Del consue-to a un cuanto, profesión y vecindad de con-esposa Sr. Juvenal, Sr. el Conde de J. Sr. Sr. Sr. Par Calvo infesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me le dé lugar a lo contrario, y teniendo, a un que me copia primer, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y en la fe de espontáneamente dice:

Que comparece a un esposo Sr. Sr. Par Calvo Lorenzo, veintinueve años de edad, vecindad de Madrid, toda la licencia que necesitar fuere para salir del territorio español, an-

Notario Sr.

Par Calvo

Lorenzo,

veintinueve años

de edad, vecindad de Madrid, toda la

licencia que necesitar fuere para salir del territorio español, an-

tomándola, en la consecuencia, se
de sus honor en el punto que esta
me convenientemente y fructuosa cuanta di-
ligerencia sea necesaria para reali-
zar el viaje que con el fin de reunir-
se al empujante en esta ciudad de La
Habana, tienen proyectado.

Así lo he notado siendo testigo (de cues-
tiones) D. J. Instrumentales, M. José
Enríquez Fombrera y Sr. Antonio de
Fernández, ambos mayores de edad, en plea-
da jóvenes de esta ciudad, que me aseguran
en tener impedimento alguno que les impe-
de en este acto. Guetivado todo de su
deber a los fin de este documento, por
su amor propio a la lectura entera del
mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firmo con los testigos y en
un solo día a los 10 de mayo de 1888
en la Ciudad de la Habana, D. J. F.

Ante mí

Alfredo Guirau



Ante mí
Francisco

cia, fe
e uti
ata d'
recler
ocumir
s l e
e cas
m p se
i nar
un ple
an fura
Vol pare
No de de
t, por
tepe del
tepe ce
to jon
ipacm
au
by

~~[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podrá apenar por
D. José Vistillero

Don Felipe Pacheco
co.

Se libro primer
copias en la fecha
de un obsequio
to.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero sesenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil
novecientos setenta y siete, ante mi, Don Francisco Lebrón, Consul
de España en esta residencia, exponiéndose como tal finis-
mos de Utania en este Consulado y un distrito, campe-
rece: Don José Villalón Cruz, mayor de edad, natural
vecino de esta ciudad, calle Marqués Guzmán, número
en diez y siete. Del encasamiento, profesión y vecini-
dad del encasamiento, por el Consul, D. Felipe Pacheco.
Se halla en el pleno poder de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario, y teniendo
mi primer, la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontánea como te dice:
Que compare poder especial, tan bastante como en
derecho se requiera o fuere necesario, a Don Felipe
Pacheco y Alvarado, mayor de edad, agente de ve-
cinos y vecinos de Madrid, para que en nombre
y representación del otorgante, presente y haga
efectivo en la Tesorería General de la Deuda y Aba-
ses Pávidas, el repuesto nominativo número
diez y ocho mil novecientos setenta y ocho, Concepto
A. Puso primero, por valor de ochocientos noventa
y ocho pesetas, cinco centavos, expedido a favor
del compareciente por la Ordenación de País de Mi-

Podrá especial por
D. José Villalón
a
Don Felipe Pacheco

Se libro primero
copiada en la fecha
de un otorgamiento
L.

[Signature]

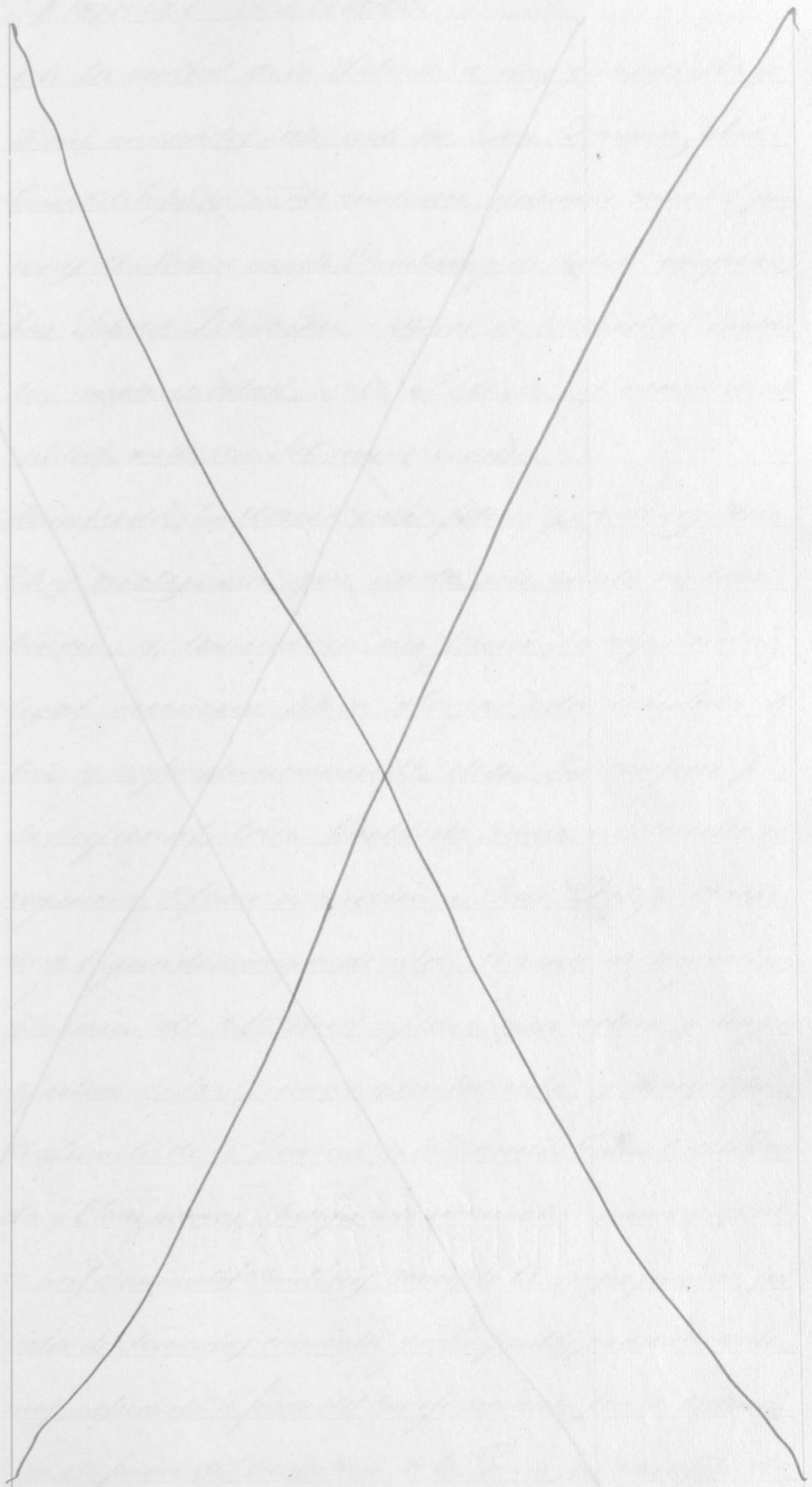
uisterio de la guerra en concepto de alcances; facultando asimismo a un catedrático mandataria para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se precisaren para obtener el pago y percibir su importe, con su consentimiento de la autoridad competente la certificación de cualquier error u omisión, si por acaso le hubiere, en el resguardo, liquidación o ajuste de créditos que tiene pendiente de cobro. A los diez y ocho días siguientes instrumentados don Felipe Carratalá y Perpina y don José Eugenio Tárnera, ambos mayores de edad, del comercio el primero, en pleado el segundo, (ambos mayores) y vecinos de esta ciudad. Quieren en todo de un derecho a los dichos documentos, por su acuerdo presentarse a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se certifica el otorgante y firma con los testigos y concurrentes. De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe:

José Buitrago
Felipe Carratalá y Perpina
José Eugenio Tárnera
ante mí
Juan José



...; faul
para fi-
... x hi-
... kritid
... tate
... erori
... suab, li-
... uento
... instan-
... a' gatu
... re sedel
... lefand,
... Guntan
... uento,
... de Alvin-
... torfante
... cuto cu
... l'pania,

Scipione





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apenoral
por Don Salurio
Lacio

a
Don Felipe Padu
Co.

Se libro pruvia
Copia en la fe
Otra de su otorga
mienta.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Setenta.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Saturno León Pío, natural de Valdevilla (Santander)

Poder especial por Don Saturno León Pío, mayor de edad, contera y vecino de esta ciudad, calle del Sol número ocho.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me consulte en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad

Legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario a Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, agente de negocios y vecino de Madrid, para que retire y haga efectivo de las Ofertas que proceda, y muy especialmente de la Ofertada de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, es reguando nominativo número quince mil novecientos veintiseis, concepto A. Propio primero, por

Valor de doscientas cuarenta y ocho pesetas, cuarenta céntimos, expedido a favor del Consorcio de la ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, en concepto de

Se libró primer copia en la fecha de su otorgamiento.